



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Silvano Aureoles Conejo	Director interino del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año III	México, DF, jueves 16 de octubre de 2014	Sesión 18

SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DIA	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	15
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la Mesa Directiva, por la que informa la modificación del turno a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación. Se turna a las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía, para dictamen y a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para opinión. Se modifica el turno, actualícense los registros parlamentarios.	20

De la diputada María Guadalupe Mondragón González, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 28 y 29 de la

Ley para la Coordinación de la Educación, presentada el pasado 3 de abril de 2014. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.	20
De la diputada Frine Soraya Córdova Morán, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Desarrollo Social. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.	21
De la diputada Crystal Tovar Aragón, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, presentada el pasado 3 de abril de 2014. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.	21
De la Comisión Nacional del Agua, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativa a los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos en municipios de Baja California Sur. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.	21
De la Comisión Nacional del Agua, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativa a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes a los ríos Sonora y Bacanuchi. Se turna a la Especial de Seguimiento a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes en el río Sonora, para su conocimiento.	25
De la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados relativo para que se liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), para Baja California. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.	26
De la Secretaría de Gobernación, con el que remite el tercer informe trimestral de 2013 sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del Presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.	28
De la Cámara de Senadores, con el que remite proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados a considerar la instalación de mesas interinstitucionales de presupuesto para la niñez y la adolescencia para el ejercicio fiscal 2015, presentada por la senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para su atención.	28
De la Cámara de Senadores, con el que remite solicitud del senador Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se dictamine la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Ingresos de la Federación y del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su atención.	30

Desde su curul, participa:

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, de MC, para manifestar su inconformidad con el actuar del Canal del Congreso. 34

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD, para hacer un reconocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 34

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por la que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se haga llegar un reconocimiento a nombre de las diputadas y los diputados a la joven Malala Yousafzai, por haberse hecho acreedora del Premio Nobel de la Paz 2014, a los 17 años. 34

Para referirse al acuerdo, hace uso de la voz:

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún, de NA, en pro. 35

Aprobado el acuerdo, comuníquese. 36

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. 36

VOLUMEN II

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

A discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. 177

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, hace uso de la palabra:

El diputado Damián Zepeda Vidales, del PAN. 177

Para presentar una moción suspensiva, hace uso de la voz:

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT. 180

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, interviene:

La diputada María Sanjuana Cerda Franco, de NA. 182

El diputado Adolfo Orive Bellinger, del PT.....	184
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.....	185
El diputado David Pérez Tejada Padilla, del PVEM.....	189
El diputado Fernando Cuéllar Reyes, del PRD.....	191
El diputado Juan Bueno Torio, del PAN.....	192
El diputado José Luis Márquez Martínez, del PRI.....	194
Para la discusión en lo general, participa:	
El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC, en contra.....	195
El diputado Carol Antonio Altamirano, del PRD, en pro.....	196
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en contra.....	197
El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN, en pro.....	198
El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de MC, en contra.....	199
La diputada Angelina Carreño Mijares, del PRI, a favor.....	200
La diputada Zuleyma Huidobro González, de MC, en contra.....	200
El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del PRD, en pro.....	201
La diputada Luisa María Alcalde Luján, de MC, en contra.....	202
El diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente, del PAN, en pro.....	202
El diputado Adolfo Bonilla Gómez, del PRI, en pro.....	203
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.....	204
Para la discusión en lo particular, hace uso de la voz:	
El diputado Alfredo Zamora García, del PAN.....	205
El diputado Germán Pacheco Díaz, del PAN.....	206
El diputado Sergio Augusto Chan Lugo, del PAN.....	206
El diputado José Luis Muñoz Soria, del PRD.....	207

El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC.	208
El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, de MC.	209
El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD.	210
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.	211
El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de MC.	212
La diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del PRD.	213
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT.	215
El diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del (PAN).	216
El diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del (PAN)	217
El diputado Luis Miguel Ramírez Romero, del (PAN)	218
Desde su curul, el diputado Javier Treviño Cantú, del PRI, para formular una pregunta.	219
El diputado José Luis Valle Magaña, de MC.	219
La diputada Zuleyma Huidobro González, de MC.	220
El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del PT.	221
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.	222
El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC.	223
La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, de MC.	224
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.	225
La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del PRD.	226
La diputada Aleida Alavez Ruiz, del PRD.	229
La diputada Graciela Saldaña Fraire, del PRD.	230
El diputado José Francisco Coronato Rodríguez, de MC.	231
El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del PAN.	231
El diputado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, del PAN.	234
La diputada Patricia Lugo Barriga, del PAN.	236

El diputado Guillermo Sánchez Torres, del PRD.....	237
El diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del PAN.	238
El diputado José Ángel González Serna, del PAN.....	239
El diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del PAN.	240
El diputado Humberto Alonso Morelli, del PAN.....	241
El diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del PAN.	242
El diputado José Enrique Reina Lizárraga, del PAN.	243
El diputado Andrés de la Rosa Anaya, del PAN.	244
El diputado Glafiro Salinas Mendiola, del PAN.	244
El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN.....	246
El diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del PAN.....	247
El diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del PAN.	248
Desde su curul, el diputado Javier Treviño Cantú, del PRI, para formular una pregunta.....	248
La diputada Esther Quintana Salinas, del PAN.	249
El diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado, del PAN.	250
El diputado Alfredo Zamora García, del PAN.....	251
La diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del PAN.	253
El diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del PAN.	253
La diputada Consuelo Argüelles Loya, del PAN.	254
El diputado Alberto Coronado Quintanilla, del PAN.....	255
La diputada Margarita Saldaña Hernández, del PAN.....	256
La diputada Raquel Jiménez Cerrillo, del PAN.....	257
El diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del PAN.....	258
La diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del PAN.....	259
El diputado Juan Pablo Adame Alemán, del PAN.	259

El diputado Víctor Manuel Serralde Martínez, del PAN.	260
La diputada Leonor Romero Sevilla, del PAN.....	262
El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD.....	262
El diputado Mario Sánchez Ruiz, del PAN.	263
El diputado José Antonio Hurtado Gallegos, de MC.....	264
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.....	265
El diputado Carlos Alberto García González, del PAN.	267
El diputado Julio César Lorenzini Rangel, del PAN.	268
El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, de MC.....	269
La diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del PAN.....	270
El diputado Fernando Rodríguez Doval, del PAN.....	271
La diputada Margarita Licea González, del PAN.....	272
La diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del PAN.	273
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT.	274
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC.....	276
El diputado Gerardo Peña Avilés, del PAN.....	276
El diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, del PAN.....	277
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	278
INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO	
El presidente diputado Silvano Aureoles Conejo informa que, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, con excepción de las que los proponentes soliciten se inscriban próxima sesión.....	279
CLAUSURA Y CITA.	279
RESUMEN DE TRABAJOS.....	280

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. **281**

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 (en lo general y en particular los artículos no reservados). **290**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 (en lo particular los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24; y los transitorios cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo, reservados, en sus términos). **295**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION **300**

ANEXOS I, II Y III

Reservas desechadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

ANEXO IV

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 16 de octubre de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

**Presidencia del diputado
Tomás Torres Mercado**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Pido a la secretaría que haga del conocimiento de esta presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se informa a la presidencia que existen registrados previamente 259 diputadas y diputados, por lo tanto hay quórum.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado (a las 11:14 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Consulte la secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura.

Orden del día

Jueves 16 de octubre de 2014

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la Mesa Directiva

En relación con modificación de turno de iniciativa.

De las diputadas María Guadalupe Mondragón González, Friné Soraya Córdova Morán y Crystal Tovar Aragón

En relación a retiro de iniciativas.

De la Comisión Nacional del Agua

Con los que remite dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, relativos a los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos en municipios de Baja California Sur, y la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes a los ríos Sonora y Bacanuchi.

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados relativo para que se liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), para Baja California Sur.

Con el que remite el Tercer Informe Trimestral de 2013 sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del Presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

De la Cámara de Senadores

Con el que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados a considerar la instalación de mesas interinstitucionales de presupuesto para la niñez y la adolescencia para el ejercicio fiscal 2015, presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con el que remite solicitud del Senador Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y del Código Fiscal de la Federación.

Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que la Cámara de Diputados felicita a la joven Malala Yousafzai, por haberse hecho acreedora del Premio Nobel de la Paz a los 17 años.

Declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Dictámenes a discusión de leyes y decretos

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Migración.

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma el artículo 160 y adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración.

De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley de Agricultura Familiar, reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados Pedro Porras Pérez y Mario Rafael Méndez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Manríquez González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Zárate

Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Que reforma los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Que reforma el artículo 202 y deroga el artículo 202 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Israel Moreno

Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Glafiro Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 155 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Francisco Javier Fernández Clamont, Rosalba Gualito Castañeda, Mario Alberto Dávila Delgado, Isaías Cortés Berumen, Eva Diego Cruz, Rubén Acosta Montoya y Carla Alicia Padilla Ramos, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que expide la Ley General para el Fomento y la Transición al Transporte Alternativo, a cargo del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 55 y 59 de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rosendo Serrano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 15-E de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rosendo Serrano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rosendo Serrano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Victor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 49, 50 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Cinthya Noemí Valladares Couoh, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de Protección de la Familia, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 60. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 33 y 42 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de Derechos e Identidad de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 29 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza

Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 65 y 66 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 50. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 410-A del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de sus dependencias, coadyuve con las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, para llevar a cabo las investigaciones a fin de que se deslin-den responsabilidades, se apliquen sanciones y se subsane el daño ambiental ocasionado a la Laguna de Cajititlán, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña y suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Parti-

do Revolucionario Institucional y por el diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud a fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y los mecanismos destinados a concientizar, prevenir y alertar a la población sobre la prevalencia de factores epidemiológicos que se acentúan en esta temporada en diversas partes del país, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Quintana Roo, a realizar diversas acciones en materia de libertad de expresión, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los órganos directivos del IMSS, a fin de implantar un programa de modernización y especialización de las unidades de medicina familiar (clínicas del IMSS), en el estado de Baja California, a cargo del diputado Benjamin Castillo Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la SCT, se intensifiquen las campañas de difusión en relación al proceso de Transición Digital Terrestre, asimismo, para que se difundan los avances de dicho proceso, así como de la entrega de televisores que corresponden a dicha transición, a cargo del diputado Andrés de la Rosa Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Bansefi, para que difunda en su portal oficial de Internet, las acciones que ha realizado para atender las observaciones de la auditoría financiera sobre el aprovechamiento de infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo relativo a las tarifas eléctricas preferenciales en el estado de Tabasco, a cargo de la diputada

Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Baja California, a fin de que evite la destrucción del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Tijuana, en dicho Estado, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, para que establezca una estrategia para la provisión de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento en localidades indígenas y acelerar las inversiones en la materia, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Sedatu, para que a través de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y en coordinación con las diversas autoridades del estado de San Luis Potosí, se fortalezcan los programas y acciones de regulación de los diversos asentamientos humanos irregulares en los 58 municipios de esa entidad, a cargo de la diputada María Rebeca Terán Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Sedena, para que difunda en su portal oficial de Internet las acciones que ha realizado para atender las observaciones de la ASF, relativas al Fideicomiso público de administración y pago de equipo militar, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Chihuahua, emprenda las acciones necesarias para dar atención a los hechos de violencia ocurridos en el municipio de Guachochi, suscrito por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH, para que desarrolle un monitoreo permanente en toda área del país, en la cual tenga presencia la nueva División de Gendarmería de la Policía Federal, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a dependencias de los tres niveles de gobierno, a fin de establecer me-

sas de trabajo interinstitucional, para realizar proyectos ambientales viables y aprovechar el procesamiento de residuos sólidos urbanos, en la zona donde se estableció la Planta Recicladora Bicentenario, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a fin de implementar un programa que permita la regularización definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, internados o importados en el territorio mexicano, a cargo del diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de la SE, dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 35 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno y a la PGJ del estado de Puebla, así como a la CNDH, a investigar y esclarecer la posible violación a diversos derechos humanos cometidos en contra de diversos activistas sociales afectados y opositores a la construcción del proyecto denominado “Plaza de las Siete Culturas” en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, suscrito por la diputada Roxana Luna Porquillo y diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Efemérides

Con motivo del 16 de octubre, Día Mundial de la Alimentación, a cargo de los diputados Samuel Gurrión Matias y Gloria Bautista Cuevas, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Con motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con motivo del 17 de octubre, Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, a cargo de los diputados Samuel Gurrión Matias y Roberto López Rosado, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la secretaría que consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes dieciséis de octubre de dos mil catorce, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos noventa y un diputadas y diputados, a las once horas con veinticuatro minutos del martes catorce de octubre de dos mil catorce, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, acto seguido, en votación económica se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo oradores registrados, de la misma manera se aprueba.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre diversos temas legislativos las diputadas y los diputados: David Cuauhtémoc Galindo Delgado, del Partido Acción Nacional; María de Lourdes Amaya Reyes, Roberto López Suárez, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Raúl Gómez Ramírez, del Partido Acción Nacional; y Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Partido de la Revolución Democrática, por la que solicita que se retire de los registros de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Seguro Social, presentada el veinte de marzo de dos mil catorce. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.

b) Del Gobierno del estado de Tlaxcala, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la problemática que presenta el cultivo del café. Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para su conocimiento.

c) De la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la instalación de bici estacionamientos. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

d) De la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para liberar los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para Baja California Sur. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

e) De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a los homicidios perpetrados en el estado de Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión Especial para el Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", para su conocimiento.

f) De la Cámara de Senadores, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos uno C, fracciones cuarta, quinta, y sexta; y segundo -A, último párrafo; y adiciona los artículos segundo y quinto, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Ernesto Ruffo Appel, del Partido Acción Nacional, y suscrita por senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El siguiente punto del Orden del Día es la presentación de iniciativas con proyecto de decreto, para lo cual se concede la palabra a las siguientes diputadas y diputados:

- José Everardo Nava Gómez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Presidencia del diputado

Tomás Torres Mercado

- José Arturo Salinas Garza y suscrita por el diputado Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Gloria Bautista Cuevas, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Desarrollo Social, para dictamen, y a las de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Asuntos Alimentarios, para opinión.

- David Pérez Tejada Padilla, del Partido Verde Ecológico de México, y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, que reforma los artículos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y doscientos treinta del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la de Derechos de la Niñez, para opinión.

- María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, que reforma el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

- Ricardo Monreal Ávila, y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano, que reforma los artículos cuarenta y dos, cincuenta y uno Bis seis y sesenta y cuatro de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

- René Ricardo Fujiwara Montelongo, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la

Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

A las doce horas con veintinueve minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos veintisiete diputadas y diputados.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de los dictámenes con proyecto de decreto de las comisiones:

a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos tercero y veintiocho de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión a la diputada Lourdes Adriana López Moreno. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y el diputado: Cristina Olvera Barrios, de Nueva Alianza; Loretta Ortiz Ahlf, del Partido del Trabajo; Aída Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano;

**Presidencia de la diputada
María Beatriz Zavala Peniche**

Claudia Elena Águila Torres, del Partido de la Revolución Democrática; Patricia Lugo Barriga, del Partido Acción Nacional; y Raymundo King de la Rosa, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general interviene en pro el diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de Movimiento Ciudadano.

**Presidencia del diputado
Tomás Torres Mercado**

Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos un votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos tercero y veintiocho de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se devuelve al Senado, para los efectos de la fracción E, del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) De Turismo, que reforma los artículos cuarenta y ocho, párrafo primero; cincuenta y cuatro y el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre

de la Comisión al diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Rubén Benjamín Félix Hays, de Nueva Alianza; Gabriela Medrano Galindo, del Partido Verde Ecologista de México; Carla Guadalupe Reyes Montiel, del Partido de la Revolución Democrática; y Rafael González Reséndiz, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general interviene en pro el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano. Sin más oradores registrados en votación nominal por cuatrocientos un votos a favor, y dos abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos cuarenta y ocho, párrafo primero; cincuenta y cuatro y el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

c) De Pesca:

- Que adiciona una fracción décima quinta al artículo veinte de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado Alfonso Inzunza Montoya. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: María Sanjuana Cerda Franco, de Nueva Alianza; Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo; Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano;

En su oportunidad y desde su curul realiza moción de ilustración el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente hace aclaraciones.

Mario Francisco Guillén Guillén, del Partido Verde Ecologista de México; Sarai Larisa León Montero, del Partido de la Revolución Democrática; María Celia Urciel Castañeda, del Partido Acción Nacional; y Landy Margarita Berzunza Novelo, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos nueve votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción décima quinta al artículo veinte de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

- Que reforma y adiciona los artículos cuarto y veinticinco de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se concede el uso de la palabra para fundamen-

tar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado Martín Alonso Herrera Lizárraga. Para fijar postura de su grupo parlamentario interviene la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, de Movimiento Ciudadano.

**Presidencia del diputado
Silvano Aureoles Conejo**

Sin más oradores registrados en votación nominal por unanimidad de trescientos noventa y cinco votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos cuarto y veinticinco de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se devuelve al Senado, para los efectos de la fracción E, del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recibieron iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Alfonso Inzunza Montoya, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta y seis, y cuarenta y ocho de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turna a las Comisiones Unidas de Marina y de Transportes, para dictamen.
- Alfonso Inzunza Montoya, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.
- María del Carmen García de la Cadena Romero, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo treinta y tres de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, las de los siguientes diputados:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Raquel Jiménez Cerrillo, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos diecinueve, veinte, y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos segundo y tercero de la Ley del Servicio Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

- Raquel Jiménez Cerrillo, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- Francisco Tomás Rodríguez Montero, y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Programas Sociales, que reforma el artículo séptimo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Ruth Zavaleta Salgado, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos diez de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisiones Unidas de Competitividad, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Raquel Jiménez Cerrillo, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Raquel Jiménez Cerrillo, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento siete de la Ley General de Población y trescientos veinticuatro de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisiones Unidas de Población, y de Salud, para dictamen.

- Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- María del Carmen Ordaz Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que impulsen la creación de casas hogar, albergues y residencias de día, públicos y de carácter gratuito, para las personas de la tercera edad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

- Carmen Lucía Pérez Camarena, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, difunda la información sobre el proceso de licitación y el proyecto ejecutivo del transporte multimodal línea tres del Sistema Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- José Luis Muñoz Soria, Roberto López Suárez y Guillermo Sánchez Torres, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que se agilicen los apoyos entregados a las jóvenes embarazadas, de acuerdo al programa Becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Antonio Cuéllar Steffan, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que instrumente todos aquellos protocolos sanitarios tendientes a evitar el contagio y propagación del virus ébola en el territorio nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, para que investigue el caso del asesinato del líder comunero Octavio Atilano Román Tirado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al titular de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a instrumentar un programa específico para la protección y defensa de los derechos e intereses de los empleados municipales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- René Ricardo Fujiwara Montelongo, de Nueva Alianza, por el que se exhorta al titular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal, incluyan en sus respectivos protocolos de seguridad pública, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, contenidas en el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- José Luis Muñoz Soria, Roberto López Suárez y Guillermo Sánchez Torres, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud, para que difunda las causas por las que se encuentra detenida la obra del proyecto denominado Construcción y Equipamiento del Servicio Clínico para Pacientes con VIH/Sida y Coinfección por Enfermedades de Transmisión Aérea, en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Doctor Ismael Cosío Villegas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al presidente de la República y al gobernador del estado de México a emprender medidas en torno a la violencia en di-

cha entidad. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al titular del Instituto de la Juventud, a promover el impulso democrático de los jóvenes en el ámbito municipal. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

- Roberto López Suárez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a fin de instalar una mesa de trabajo interinstitucional para postergar las disposiciones que establecen la prohibición del uso de plantas medicinales y suplementos alimenticios. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta a la titular del Archivo General de la Nación a coordinar con el ámbito de gobierno municipal, acciones que coadyuven a enriquecer el patrimonio documental de México. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el jueves dieciséis de octubre de dos mil catorce, a las once horas, y levanta la sesión a las quince horas con doce minutos.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobada.

Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio por el que se comunica modificación de turno a la iniciativa.

COMUNICACIONES OFICIALES

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

La Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno a:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.

“Se turna a las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para opinión.”

México, DF, a 16 de octubre de 2014.— Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: De conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se **modifica el turno. Actualícense los registros parlamentarios.** Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Estimado diputado presidente:

Por medio del presente manifiesto que es mi voluntad retirar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 28 y 29 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior que presenté ante la honorable Cámara con fecha 3 de abril del año en curso, relativa a armonizar las becas para la formación de capital humano en universida-

des y posgrados con los principios constitucionales en materia de derechos humanos.

Lo anterior con la finalidad de mejorar dicha iniciativa y volverla a presentar a la más alta consideración de esa asamblea.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2014.— Diputada María Guadalupe Mondragón González (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada Friné Soraya Córdova Morán, del Partido Revolucionario Institucional, solicita a esta Comisión que se haga el trámite pertinente para retirar la iniciativa que se detalla a continuación:

- Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 8 de octubre de 2014.— Diputada Friné Soraya Córdova Morán (rúbrica), integrante de la Comisión de Desarrollo Social; diputado José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Presidente de la Comisión de Desarrollo Social.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se tienen por retiradas Actualícense los registros parlamentarios.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar a usted que se realicen los trámites correspondientes a efecto de retirar la propuesta de iniciativa que reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, presentada por la suscrita el 3 de abril de 2014 y turnada a la Comisión de Salud para su dictamen.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le sirva brindar a esta petición y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2014.— Diputada Crystal Tovar Aragón (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. Se tienen por retiradas. **Actualícense los registros parlamentarios.** Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional del Agua.

Diputado Tomás Torres Mercado, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Hago referencia a su oficio D.G.P.L.62-II-8-3929, respecto del punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a implementar los programas necesarios para mitigar los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos en los diversos municipios del estado de Baja California Sur.

Al respecto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere a esta Coordinación de Asesores de la Dirección General el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), me permito adjuntar la respuesta por parte de esta institución.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 9 de octubre de 2014.— Ingeniero Alfonso Camarena Larriva (rúbrica), coordinador de asesores.»

«**Asunto:** Punto de acuerdo de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión: se exhorta a la Conagua, a implementar los programas necesarios para mitigar los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos en los diversos municipios del estado de Baja California Sur

Antecedentes

El 13 de septiembre de 2014, mediante oficio número BOO.00.E02.03.- 2766, la dirección local de la Conagua en Baja California Sur, remite al gobernador del estado (con copia al director de la Unidad Estatal de Protección Civil y a los cinco presidentes municipales) el comunicado de prensa número 683-14, con el fin de que se tomen las medidas necesarias debido a la alerta por efectos de tormenta tropical ocasionada por el huracán Odile.

El 14 de septiembre de 2014, el huracán Odile, categoría III en la escala Saffir-Simpson (con vientos máximos sostenidos de 205 kilómetros por hora y rachas de hasta 240 kilómetros por hora), ingresa a la porción sur de la península de Baja California, por Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos), desatando vientos huracanados y lluvias torrenciales durante los días 14 y 15 de septiembre, durante su recorrido por Baja California Sur, ocasionando severos daños a todo tipo de infraestructura en los cinco municipios de la entidad, principalmente en los municipios de Los Cabos y La Paz.

En el sector hidráulico, ocasionó daños a los sistemas de agua potable (pozos de captación, equipo electromecánico, instalaciones eléctricas, líneas de conducción, cárcamos de bombeo, redes de distribución) y saneamiento (plantas de tratamiento, colectores, emisores, red de atarjeas, pozos de visita, cárcamos de bombeo, equipo electromecánico, instalaciones eléctricas).

Por fallas en el suministro eléctrico y daños a la infraestructura, se colapsó el servicio de agua potable y el servicio de saneamiento se suspendió, al detenerse la operación de todas las planta de tratamiento del estado; se generaron azolves en las redes de drenaje, provocando desbordamiento de aguas residuales y pluviales; las cuatro principales presas del estado presentaron vertimientos, por sobre-

pasar su capacidad de almacenamiento, sin provocar afectaciones. Asimismo, hubo afectaciones a obras de encauzamiento de arroyos.

El 22 de septiembre de 2014, la Secretaría de Gobernación emite la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del huracán Odile del 14 al 15 de septiembre del 2014, en 5 municipios de Baja California Sur.

El 23 de septiembre de 2014, la Secretaría de Gobernación emite la declaratoria de emergencia extraordinaria por el inminente impacto del huracán Odile categoría 4, a partir del 14 de septiembre de 2014, en 5 municipios de Baja California Sur.

Acciones realizadas (al 3 de octubre de 2014)

Ante la inminente llegada del huracán Odile a Baja California Sur, el 14 de septiembre de 2014, se reunió el Consejo Estatal de Protección Civil, a efecto de que todas las instancias involucradas tomaran las previsiones correspondientes; por parte de la Conagua se movilizó personal y equipo especializado, a sitios estratégicos y se establecieron guardias permanentes para el seguimiento del fenómeno, para mantener informada a las autoridades, medios de comunicación y público en general.

A efecto de mitigar los daños ocasionados por el huracán Odile a la infraestructura hidráulica de Baja California Sur, la Conagua desplazó hacia los cinco municipios de la entidad, el siguiente personal y equipo especializado de la Ciudad de México y de los estados de Coahuila, San Luis Potosí, Jalisco, Sinaloa, Nayarit, México, Veracruz, Guanajuato, Tamaulipas, Baja California y Baja California Sur:

- Personal: 202 personas (101 técnicos y administrativos; 101 elementos de la Brigada de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias).
- Equipo y maquinaria: 226 unidades (18 bombas de 3", 4", 6" y 8"; 32 plantas generadoras de electricidad; 6 portabilizadoras; 1 planta desaladora portátil; 9 camiones de desazolve; 9 camiones grúa; 80 camiones pipa, de las cuales 30 son de la Conagua y 50 son rentados; 5 torres de iluminación; 4 tractocamiones; 1 camión plataforma; 1 remolque; 3 camas bajas; 1 camión unimog; 48 pickup; 8 automóviles).

Cabe señalar que diversas dependencias federales (destacando la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación), así como los gobiernos estatal y municipales, coadyuvaron con personal y equipo, en la mitigación de daños a la infraestructura hidráulica.

Debido a las graves afectaciones que sufrió la infraestructura eléctrica de CFE, el suministro de energía eléctrica se vio suspendido y consecuentemente, dejó de operar la infraestructura de agua potable y saneamiento, por lo que de inmediato se procedió a revisar y rehabilitar los equipos electromecánicos para reanudar su operación mediante plantas generadoras de electricidad, en tanto CFE restablecía el servicio de energía eléctrica.

De la misma manera, se iniciaron operativos de distribución de agua potable en pipas, desazolve de redes de alcantarillado sanitario, cárcamos de bombeo y plantas de tratamiento de aguas negras, saneamiento con la dotación de hipoclorito de calcio y plata coloidal, distribución del folleto “Como hacer segura el agua que consumimos”; suministro a la población de plata coloidal, monitoreo de la calidad del agua, potabilización de agua para suministro a la población.

Es importante señalar, que se brindó especial atención a las localidades de San José del Cabo y Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, y a la ciudad de La Paz, en el municipio de La Paz, lo cual permitió restablecer en menos de dos semanas, la operación de la totalidad de las fuentes de captación de agua que venían operando antes de que se presentará el huracán Odile. Después de realizar un sinnúmero de reparaciones en la infraestructura de agua potable y saneamiento, esta es la situación actual:

Municipio de Los Cabos

San José del Cabo y Cabo San Lucas

Se está suministrando un gasto total de mil 119 litros por segundo (lps), mediante la operación de 16 pozos (939 lps) y una planta desalinizadora (180 lps) y se ha restablecido la operación de los dos acueductos. Sin embargo, en tanto se regulariza la operación de las redes de distribución se continúa distribuyendo agua con 73 pipas (21 de la Conagua y 52 rentadas), habiéndose distribuido al día de hoy, 14.08 millones de litros de agua potable y se han entregado 168 mil litros de agua potabilizada; se han distribuido 315 kilogramos de hipoclorito de calcio y 1800 frascos de plata coloidal. Asimismo, se reanudó la operación de las siete plantas de tratamiento de aguas residuales municipa-

les y se han desazolvado 378 pozos de visita y 36 mil 400 metros lineales de atarjeas.

Municipio de La Paz

Ciudad de La Paz

Se está suministrando un gasto total de 770 lps, mediante la operación de 26 pozos y se ha restablecido la operación de los cinco acueductos. Sin embargo, en tanto se regulariza la operación de las redes de distribución se continúa distribuyendo agua en pipas, habiéndose distribuido hasta el día de hoy, 310,000 litros de agua potable; se han distribuido 315 kilogramos de hipoclorito de calcio y 1500 frascos de plata coloidal. Así mismo, se reanudó la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales y se han desazolvado 13 pozos de visita y 1,320 metros lineales de atarjeas.

Todos Santos

Todos Santos, fue otra de las localidades más afectadas en el municipio de La Paz. Aún y cuando ya se ha restablecido la operación de los tres pozos de agua potable, se continúa apoyando con el suministro de agua en pipas, teniendo a la fecha, un acumulado de 78 mil litros. Por otra parte, se apoyó en el desazolve del cárcamo de bombeo de aguas negras, para que una vez puesto en operación, pudiera reanudarse el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Municipio de Mulegé

las afectaciones más significativas en fuentes de captación de agua potable, se presentaron en las localidades de Santa Rosalía (cabecera municipal), Heroica Mulegé y San Ignacio, destacando Santa Rosalía, en donde por espacio de dos semanas se estuvieron presentando fugas en la línea de conducción del acueducto Palo Verde-Santa Rosalía; al día de hoy, ya se restableció su operación, sin embargo, se ha venido suministrando agua potable en pipas (acumulado: 1.59 millones de litro en Santa Rosalía, 30 mil en San Ignacio y 60 mil en Heroica Mulegé), se suministraron 45 kilogramos de hipoclorito de calcio y se distribuyeron 600 frascos de plata coloidal.

Municipio de Loreto

En el municipio de Loreto no hubo daños mayores. Los daños que se presentaron en la ciudad de Loreto (cabecera

municipal) ya fueron subsanados, de tal suerte que los seis pozos y el acueducto están operando normalmente, al igual que la planta de tratamiento de aguas residuales.

Municipio de Comondú

De la misma manera, en el municipio de Comondú tampoco hubo daños mayores, la interrupción del servicio de agua potable se debió a la falta de energía eléctrica. Las principales localidades, Ciudad Constitución (cabecera municipal), Ciudad Insurgentes y Puerto San Carlos, ya cuentan con sus sistemas de agua potable operando de manera normal. En Ciudad Constitución y Ciudad Insurgentes, se viene apoyando en el desazolve de la red de atarjeas, y al día de hoy, se han desazolvado 47 pozos de visita, 9 registros y 3 mil 820 metros lineales de atarjeas. Asimismo, se han bombeado 3.5 millones de litros de agua, para abastecer a la población de la Purísima.

Al día de hoy, esta es la situación que guardan los sistemas de agua potable en Baja California Sur:

MUNICIPIO	NUMERO DE SISTEMAS	SITUACION ACTUAL DE SISTEMAS			OBSERVACIONES
		OPERAN	NO OPERAN		
LA PAZ	30	26	1	96	Los Organismos Operadores no cuentan con información de los Sistemas no contabilizados en la situación actual. Se están realizando esfuerzos por rehabilitar los Sistemas que no operan.
LOS CABOS	20	17	1	94	
COMONDÚ	32	29	3	91	
LORETO	13	12	0	100	
MULEGÉ	18	16	1	94	
SUMA	113	100	6	94	

* El % se determinó dividiendo el No. de pozos en operación, entre el No. de pozos con información.

Por otra parte, se integraron brigadas para llevar a cabo la evaluación de daños a la infraestructura hidráulica, tanto estatal como federal, para determinar los recursos necesarios del Fondo de Desastres Naturales, para llevar a cabo las acciones y obras correspondientes a apoyos parciales inmediatos, reconstrucción y mejoras. El siguiente, es el resultado preliminar de dicha evaluación:

Infraestructura Estatal

CONCEPTO	MUNICIPIO					SUMA
	LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ	
APIN	\$5,567,000.00	\$9,092,000.00	\$1,625,000.00	\$324,000.00	\$2,346,550.00	\$18,954,550.00
RECONSTRUCCIÓN	\$4,004,696.00	\$42,530,660.00	\$4,035,250.00	\$390,000.00	\$2,603,250.00	\$53,563,856.00
MEJORA	\$450,000,000.00	\$662,257,900.00	\$974,500.00	\$0.00	\$110,000,000.00	\$1,223,232,400.00
SUBTOTAL	\$459,571,696.00	\$718,880,560.00	\$6,634,750.00	\$714,000.00	\$112,949,800.00	\$1,298,730,806.00
GASTOS DE OPERACIÓN	\$8,699,167.96	\$13,504,428.72	\$95,991.64	\$7,472.78	\$2,157,586.90	\$24,464,648.00
SUPERVISIÓN EXTERNA	\$8,699,167.96	\$13,504,428.72	\$95,991.64	\$7,472.78	\$2,157,586.90	\$24,464,648.00
TOTAL	\$476,970,031.92	\$740,889,417.44	\$6,826,733.28	\$728,945.56	\$117,264,973.80	\$1,246,830,102.00

Infraestructura Federal

CONCEPTO	MUNICIPIO					SUMA
	LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ	
APIN	\$2,000,000.00	\$15,000,000.00			\$2,000,000.00	\$19,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN	\$228,885,000.00	\$140,415,000.00	\$56,824,450.00		\$101,399,999.00	\$527,524,449.00
MEJORA		\$320,000,000.00	\$450,000,000.00		\$675,000,000.00	\$1,445,000,000.00
SUBTOTAL	\$230,885,000.00	\$475,415,000.00	\$1,026,824,450.00	\$0.00	\$1,456,400,000.00	\$2,793,524,449.00
GASTOS DE OPERACIÓN	\$4,577,700.00	\$9,208,300.00	\$10,136,489.00		\$15,527,999.98	\$39,450,488.98
SUPERVISIÓN EXTERNA	\$4,577,700.00	\$9,208,300.00	\$10,136,489.00		\$15,527,999.98	\$39,450,488.98
TOTAL	\$240,040,000.00	\$493,631,600.00	\$1,047,027,428.00	\$0.00	\$1,487,455,999.96	\$2,810,154,426.96

Acciones por realizar

- Restablecer la operación de las fuentes de captación de la totalidad de los sistemas de agua potable de la entidad.
- Concluir la ejecución de las acciones y obras consideradas como apoyos parciales inmediatos (APIN) del Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

Cabe señalar, que ya fueron autorizados los recursos de las acciones y obras correspondientes a apoyos parciales inmediatos, cuya ejecución la viene realizando la Conagua con recursos del Fonden (cien por ciento federales); esto es, la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos de obras de carácter prioritario y urgente, que busquen coadyuvar a la normalización de la actividad de la zona afectada y la protección de la población.

- Ejecutar las acciones de reconstrucción y mejora con recursos de Fonden en el sector hidráulico federal y estatal.

Las acciones y obras de Reconstrucción de daños, que tienen como propósito dejar los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural, así como las acciones y obras de Mejora, que representan medidas de mitigación para daños futuros, serán ejecutadas por la Conagua con recursos del Fonden (cien por ciento federales) en el caso de infraestructura Federal, y en el caso de la infraestructura Estatal, la Conagua ejecutará hasta el 50 por ciento de las acciones determinadas, con recursos del Fonden (cien por ciento federales) y el restante por ciento será ejecutado por el estado y municipios.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional del Agua.

Diputado Tomás Torres Mercado, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Hago referencia a su oficio D.G.P.L.62-II-8-3878, respecto del punto de acuerdo por el que se suscribe en sus términos el informe presentado por la Comisión Especial para dar

seguimiento a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes a los ríos Sonora y Bacanuchi, (resolutivo tercero).

Al respecto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere a esta Coordinación de Asesores de la Dirección General, el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, me permito adjuntar la respuesta por parte de esta institución.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 6 de octubre de 2014.— Ingeniero Alfonso Camarena Larriva (rúbrica), coordinador de asesores.»

«Asunto:

Exhorto que realiza la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados con fecha 17 de septiembre de 2014 relacionado con el informe presentado por la Comisión Especial para dar seguimiento a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes a los ríos Sonora y Bacanuchi y hace suyas las recomendaciones plasmadas en dicho informe. (Resolutivo tercero).

Antecedentes

Contingencia ambiental generada por el derrame de sulfato de cobre acidulado, hacia los ríos Bacanuchi y Sonora, por parte de la mina Buena Vista del Cobre de Grupo México, el miércoles 6 de agosto del 2014.

Acciones realizadas

Resumen de acciones realizadas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, Conagua:

1. Recorrido técnico al lugar del derrame, derivado de denuncia.
2. Inicio de programa de monitoreo de la calidad del agua.
3. Visita de personal del área consultiva técnica (oficinas centrales) al lugar del evento, para determinar la causa del derrame.

4. Análisis del comportamiento de lluvias de días previos, durante y después del evento.
5. Visitas de inspección y verificación por parte del área de Administración del Agua (oficinas centrales).
6. Orden a la empresa responsable del derrame, de la implementación de medidas de urgente aplicación.
7. Orden de restricción de uso de las fuentes de abastecimiento superficiales y subterráneas ubicadas a 500 metros lineales de ambos márgenes de los ríos Bacanuchi y Sonora.
8. Inicio de procedimiento administrativo (para la imposición de sanciones a responsables del evento).

Acciones por realizar

Por lo que respecta al resolutivo **tercero** que señala: El fideicomiso solventado por la empresa debe garantizar a los municipios afectados el abasto suficiente y oportuno de agua potable, tanto para consumo humano a través de plantas potabilizadoras, de la infraestructura necesaria que permita a los pobladores ejercer su derecho fundamental de acceso al líquido vital, como para sus múltiples actividades (incluido el uso agrícola y ganadero) y que cumpla con los estándares de calidad. Asimismo, transparentar y publicitar el monitoreo permanente que realice Conagua, a efecto de otorgar certeza y confianza a la población.

En este punto, es importante señalar que, el Fideicomiso Río Sonora de fecha 15 de septiembre de 2014, prevé en sus Fines, el que sean cubiertos los gastos y erogaciones que se realicen para remediar, reparar y compensar los daños al ambiente y a la salud humana ocasionados por el derrame, de igual forma, el que se realicen las reparaciones a las afectaciones materiales que como consecuencia directa del derrame, se hayan generado en las personas, no obstante todo lo anterior, es necesario que todas las acciones que se pretende sean cubiertas con los recursos económicos aportados al fideicomiso sean incluidas en un **Programa de remediación** que presentará Grupo México y que será aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat.

Por lo anterior, Conagua ha mantenido y mantendrá comunicación con el fideicomiso a través del presidente del comité (subsecretario de la Semarnat), para efectos de que sean incluidas y autorizadas por parte del citado comité

técnico del fideicomiso, las acciones de remediación que sean necesarias a cargo de Conagua o en las que tenga injerencia, incluyendo las plantas potabilizadoras y la infraestructura necesaria para su operación.

Con independencia de lo anterior, es decir, de la existencia de recursos en el fideicomiso para realizar las acciones, la Conagua continuará apoyando en la esfera de sus atribuciones, a los siete municipios para efectos de que éstos, garanticen a sus comunidades, el abasto suficiente y oportuno de agua potable.

Por lo que se refiere a “transparentar y publicitar el monitoreo permanente que realice Conagua a efecto de otorgar certeza y confianza a la población”, esta dependencia continuará informando a la sociedad indefinidamente y a través del portal de internet de la Semarnat, del resultado del análisis a la calidad del agua en la zona, proveniente de los muestreos que desde el sábado 6 de septiembre del presente, realiza la empresa privada contratada para tal efecto. En este punto es importante señalar que, desde esa fecha, Conagua realizó la formal entrega de la red de monitoreo a la empresa ABC, contratada expresamente por parte de Grupo México.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se turna a la Comisión Especial de Seguimiento a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes en el río Sonora, para su conocimiento.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número DGPL 62-II-8-3928 signado por el diputado Tomas Torres Mercado, vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 1.3.-569/2014 suscrito por el licenciado Adrián del Mazo Maza, Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo relativo a implementar los programas necesarios para mitigar los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos que han afectado diversos municipios de Baja California Sur.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 13 de octubre de 2014.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.

Me refiero a su oficio SELAP/300/2193/14 del martes 23 de septiembre de 2014, mediante el cual remite copia del punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en sesión celebrada en la misma fecha, —cuyos resolutivos cito a continuación:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a partir de la declaratoria de emergencia emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, se liberen de manera urgente los recursos considerados en el Fondo de Desastres Naturales, Fonden, para el combate de los fenómenos meteorológicos. **Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a las Secretarías de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; de Educación Pública; de Salud y de Turismo, así como a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Federal de Electricidad, **implanten los programas necesarios para mitigar los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos que han dañado diversos municipios de Baja California Sur.**

En atención a ello, me permito ofrecer la respuesta que, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obsequió el Mtro. Oscar Calleja Silva, director general de Carreteras, mediante Oficio 3.1.2.1.5.243.14 del jueves 25 de septiembre de 2014, que se adjunta al presente para los fines conducentes.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 6 de octubre de 2014.— Licenciado Adrián del Mazo Maza (rúbrica), director general de Vinculación.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Licenciado Adrián del Mazo Maza, director general de Vinculación de la oficina del Secretario del Ramo.— Presente.

Me refiero al oficio número SELAP/300/2193/14, de fecha 23 de septiembre del presente, dirigido al secretario del ramo, licenciado Gerardo Ruiz Esparza, por el subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual le remite para su conocimiento, el oficio DGPL 62-II-8-3928 del diputado Tomás Torres Mercado, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el que comunica a esa secretaría el acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 23 de los corrientes, el cual a continuación transcribo:

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a las Secretarías de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; de Educación Pública; de Salud y de Turismo, así como a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Federal de Electricidad, a que implanten los programas necesarios para mitigar los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos que han dañado diversos municipios de Baja California Sur.

Al respecto, me permito informar de los avances en las acciones que se han implementado para dar atención en los caminos de la red rural y alimentadora de Baja California Sur, afectados por el huracán Odile, del 14 al 15 de septiembre actual.

De conformidad con las Reglas Generales y lineamientos de Operación del Fonden, en este momento está en proceso la evaluación de daños, la cual se realiza de manera coordinada con el gobierno del estado, a través de la Junta Estatal de Caminos, para determinar el monto total de recursos a solicitar al Fonden para la reconstrucción de los caminos afectados.

El paralelo y de manera inmediata, como una primera etapa, se han llevado a cabo acciones emergentes para dar paso provisional y restituir la comunicación entre las comunidades afectadas, está a través de los apoyos parciales inmediatos, API. En una segunda etapa, se ejecutarán acciones de reconstrucción para restituir los caminos a las condiciones físicas en que se encontraban antes de la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador.

El próximo lunes 13 de octubre se llevará a cabo la sesión de entrega de resultados, en la que se presentará el diagnóstico preliminar de daños, con lo cual se podrá elaborar el diagnóstico de obras y acciones definitivo y la solicitud de recursos al Fonden, así como determinar lo que corresponderá aportar al gobierno del estado y a la federación, para la atención de los daños en la infraestructura carretera.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 25 de septiembre de 2014.— Maestro Óscar Callejo Silva (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio número DGGR/ 02553/ 2014, el ciudadano José María Tapia Franco, director general para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil de esta secretaría, envía el informe trimestral sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo décimo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, les acompaño pa-

ra los fines precedentes copia del oficio a que me he referido y de sus anexos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 10 de octubre de 2014.— Licenciado Felipe Solís Ace-ro (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Cámara de Diputados a considerar la instalación de mesas interinstitucionales de presupuesto destinado a la niñez y la adolescencia para el ejercicio fiscal de 2015.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 276, párrafo 2, del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, el cual se anexa, se turnase a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 7 de octubre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del Congreso de la Unión.— Presente.

La que suscribe, Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, párrafo 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta so-

beranía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en la resolución número 44/25 la Convención sobre los Derechos del Niño. Ésta se abrió a firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de niños y de adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

Posteriormente, la Asamblea General aprobó dos protocolos facultativos de la convención: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002; y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuya entrada en vigor fue el 18 de enero de 2002.

Al respecto, el Estado mexicano suscribió y ratificó la convención y sus dos protocolos, obligándose a su observación y cumplimiento.

Ahora bien, en México la reforma de la Constitución Política en materia de derechos humanos representó un gran avance en la materia; sin embargo, por sí misma no representa el respeto absoluto de los derechos humanos. Es importante considerar que la niñez y la adolescencia mexicana es un tema prioritario para el Estado, y en ese sentido se deben brindar los mayores mecanismos para garantizar sus derechos.

Por lo anterior, se deben analizar las políticas públicas necesarias para la niñez y la adolescencia, así como los recursos necesarios para llevarlas a cabo, observando el principio del interés superior de la niñez.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 se incluyó el anexo de presupuesto transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes.

Los recursos asignados en el anexo de recursos para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, aumentó en 7.5 por ciento real de 2012 a 2014. Para este último año se asignaron **655 mil 956.4 millones de pesos, distribuidos en 84 programas presupuestarios.**

De conformidad con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México, un presupuesto con enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia debe contener una vinculación entre la clasificación funcional del gasto usada en el Presupuesto y los derechos que fija la Convención sobre los Derechos del Niño (Derecho a la Supervivencia, Derecho al Desarrollo, Derecho a la Protección y Derecho a la Participación).

Ahora bien, como se trata de un presupuesto transversal, las dependencias encargadas de ejercerlo y de atender a la infancia, por mencionar algunas, son el Sistema Nacional DIF, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.

De esa manera, las dependencias enumeradas cuentan con programas presupuestarios federales para la atención de la niñez y la adolescencia observando el enfoque integral de derechos de la infancia al desarrollo, a la protección, a la participación y a la supervivencia.

Así, se debe contar con un balance y analizar con este enfoque de derechos la asignación de los recursos con objeto de hacer efectivos los derechos de la niñez y la adolescencia a través del eficiente y eficaz ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, a través de este exhorto se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que consideren la instalación de mesas interinstitucionales de presupuesto destinado a la niñez y la adolescencia para el ejercicio fiscal de 2015.

La realización de estas mesas interinstitucionales representa un ejercicio eficiente de transparencia y rendición de cuentas de las dependencias que ejercen el presupuesto transversal con enfoque de niñez y de adolescencia.

Ahora bien, desde el inicio de la legislatura la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, que me

honro en presidir, impulsó un acuerdo legislativo que establece el compromiso de los senadores de generar acciones legislativas adecuadas a las condiciones actuales de la niñez y la adolescencia mexicanas.

Una de los ocho acuerdos consiste en promover mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones en favor de los derechos de niños y de adolescentes.

Así, en seguimiento del acuerdo se realiza este exhorto, además de que es importante visualizar los esfuerzos que los legisladores estamos realizando para que con la mayor brevedad se tenga una ley general que considere un sistema nacional de protección integral en el país, que determine la rectoría en el tema de los derechos de la infancia y se encargue de coordinar de manera efectiva las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno orientados a promover, proteger y garantizar los derechos de los niños y los de los adolescentes, para lo cual se requieren recursos presupuestarios.

Estamos conscientes de que tenemos que cumplir en el ámbito legislativo a la infancia, observando siempre el principio del interés superior de la niñez, y los demás señalados en los instrumentos internacionales.

En el país se requieren el respeto, la garantía y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. No podemos permitir que nada prevalezca sobre los derechos de la niñez mexicana.

Por lo expuesto someto a consideración y aprobación del pleno del Senado de la República el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a considerar la instalación de mesas interinstitucionales de presupuesto destinado a la niñez y la adolescencia para el ejercicio fiscal de 2015.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 2 de octubre de 2014.— Senadora Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Remítase a la Comisión de Derechos de la Niñez, para su atención. Continúe.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Fernando Torres Graciano, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Ingresos de la Federación y del Código Fiscal de la Federación, presentado el 25 de febrero de 2014.

La Presidencia acordó formular excitativa a la Cámara de Diputados, a fin de que presente el dictamen que corresponda.

Atentamente

México, DF, a 2 de octubre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.— Presente.

El suscrito, senador Fernando Torres Graciano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, párrafo 1., inciso c) y 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 214 numeral 2, y 216 numerales 1. y 2. del Reglamento del Senado de la República, le solicito respetuosamente, que en pleno uso de sus facultades, turne la siguiente excitativa al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que realice los actos conducentes a fin de que, a la brevedad, se dictamine, discuta y vote la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II, del capítulo II, del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-C y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 29 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; se deroga el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y; se adiciona un artículo 29-C al Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 25 de febrero de 2014, su servidor, senador Fernando Torres Graciano, conjuntamente con el senador Martín Orozco Sandoval, presentamos ante el pleno de esta Cámara, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II, del capítulo II, del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 Y se adiciona el artículo 113 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-C y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 29 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; se deroga el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y; se adiciona un artículo 29-C al Código Fiscal de la Federación; a la cual se adhirieron otros compañeros senadores.

Se propuso restituir el régimen de pequeños contribuyentes a la legislación fiscal, en beneficio de la competitividad de este sector.

II. Este mismo día, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

III. El 27 de febrero de este año, la iniciativa se recibió en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo de la Cámara de Diputados y publicada en la Gaceta de esa Cámara en la misma fecha.

IV. Al día de hoy no se ha dictaminado, por lo que presento ante esta soberanía las siguientes

Consideraciones

El régimen de pequeños contribuyentes, Repeco, era un régimen especial de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal. Algunas de las características que se les otorgan son, entre otras, la imposibilidad de imponerles prácticas contables rigurosas y su tendencia a operar en la economía informal¹.

En México, este régimen entra en vigor el 1 de enero de 1998, sustituyendo al de contribuyentes menores. Su separación obedeció principalmente a que eran personas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general y merecían un tratamiento especial por el monto de sus ingresos.

A partir de ese momento, fue evolucionando dicho régimen: En 1998 la tasa del impuesto era del 2.5 por ciento sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios en general. En el 2001 se establece una tasa única del 2 por ciento y para el 2002 cambia al 1 por ciento, pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean tasas del 0.50 por ciento al 2 por ciento.

Para 2004, surge un cambio sustancial con el fin de fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas. Se modifican las Leyes del Impuesto sobre la Renta, ISR, y del Impuesto al Valor Agregado, IVA, para que la recaudación de estos impuestos la comenzaran a realizar las oficinas autorizadas de las entidades federativas en las cuales el contribuyente obtenía sus ingresos, siempre que dicha entidad federativa, tuviera celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto.

Las entidades federativas que firmaron dicho convenio fueron facultadas para administrar lo recaudado por concepto del Repeco. Estimaban el ingreso gravable del contribuyente y determinaban las cuotas fijas para cobrar el impuesto correspondiente.

El régimen de pequeños contribuyentes se creó para apoyar a los pequeños negocios y para la economía familiar. Se diseñó para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, que tuvieran las mínimas obligaciones fiscales por cubrir para simplificar su operación.

En el Repeco se encontraban, entre otros, las tienditas de abarrotes, carnicerías, talleres mecánicos, salones de belleza, carpinterías, hojalaterías, taquerías, así como los ambulantes y los negocios ubicados en la economía informal. Negocios propiedad de mexicanas y mexicanos que diariamente luchan por sobrevivir y cuyos negocios generan riqueza, autoempleo y empleo de los que necesita el país.

Cada mes, estos pequeños contribuyentes acudían a la oficina recaudadora más cercana de su entidad federativa a pagar su cuota y cumplir con su obligación fiscal. En muchos casos, se trataba de personas de edad avanzada, con

escolaridad básica, que desconocían el significado de lo virtual y el internet.

Ahora, con la reforma hacendaria o fiscal propuesta por el Presidente Peña Nieto, aprobada por este Congreso y reprobada por el Partido Acción Nacional, los ex Repecos desaparecieron y a partir del 1 de enero de este año, pasaron automáticamente al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, RIF.

Con esta medida, se les impusieron una serie de obligaciones que anteriormente no tenían y que constituyen para la mayoría de ellos una pesada carga para sus limitados recursos, tales como:

- a) Entregar a sus clientes facturas electrónicas utilizando la página del Servicio de Administración Tributaria;
- b) Registrar sus ingresos, gastos, inversiones y deducciones;
- c) Retener y enterar el ISR de sus trabajadores; y
- d) Declarar al Servicio de Administración Tributaria, SAT, los ingresos obtenidos y los gastos realizados en su negocio.

Es decir, ahora el exrepeco, entre otros recursos, debe contar con un teléfono o computadora con internet y tener conocimientos sobre el nuevo régimen al que se encuentra incorporado, el sistema de servicios del SAT, computación, contabilidad y administración; o de lo contrario, pagar a un tercero o contador que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se busca la digitalización total, cuando esos pequeños contribuyentes no cuentan con los conocimientos necesarios en un país que se encuentra en pañales en cuestión tecnológica. La Encuesta sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de la información 2013, arrojó que sólo el 35.8 por ciento de los hogares del país contaban con computadora y el 30.7 por ciento con internet.

Existen, además, disparidades entre las entidades federativas respecto de los hogares que cuentan con una computadora y el número elevado de localidades del país sin acceso a internet. Adicionalmente, el Portal de internet del SAT ha fallado desde un inicio y retrasado el cumplimiento de las obligaciones.

Además, hay casos, como el de las tienditas de barrio, que al incremento de sus obligaciones en el RIF, se les suma la competencia que tienen contra las tiendas de conveniencia. No se puede comparar los volúmenes de compra, ni el financiamiento barato que recae en los proveedores, horario de 24 horas y bajo costo de operación. Se habla que por cada tienda de conveniencia se cierran entre siete y diez tiendas de barrio.

La reforma fiscal o hacendaria ha generado numerosas y enérgicas protestas por parte de los exrepecos en todo el país con una sola petición: Que regresen los Repecos. Microempresarios, dueños de tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías y fondas, comerciantes, locatarios y artesanos... se han manifestado para que el Ejecutivo federal y los legisladores los tomemos en cuenta y los apoyemos.

La situación de los exrepecos ha arrojado varios datos:

Al 20 de julio de este año, de acuerdo con las cifras del SAT, de los 4.2 millones de contribuyentes que se encontraban en el RIF sólo declararon 361 mil 285 contribuyentes, o sea, menos del 9 por ciento².

En Querétaro, de acuerdo al Colegio de Contadores Públicos de la entidad, sólo el 30 por ciento de los más de 83 mil contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, RIF, en julio, fecha límite para su presentación³.

Entre los 72 mil pequeños comerciantes de la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes, el 89.7 por ciento de sus agremiados manifestó que el RIF aparece como el principal motivo para cerrar sus negocios y trasladarse a la economía informal. De acuerdo con cifras de la misma Anpec, cuando menos 30 mil micronegocios cerraron sus puertas en el primer semestre del año, además de que muchos han abierto en la informalidad⁴.

En Puebla, la Confederación Patronal de la República Mexicana señaló que entre el 15 y el 20 por ciento de las empresas que estaban adscritas al régimen de pequeño contribuyente optaron por la informalidad⁵.

En Sinaloa, la Federación de Cámaras de Comercio manifestó que de los 67 mil Repecos que había, en el RIF se encuentran 36 mil, es decir, 31 mil se fueron a la informalidad, o sea el 46.26 por ciento⁶.

Así las cosas, la situación se complica por el riesgo real de que algunos exrepecos paguen el 100 por ciento del im-

puesto sobre la renta. El no haber presentado en los plazos correspondientes su declaración por dos veces consecutivas, ocasionará que el contribuyente deje de tributar en los términos del régimen de incorporación fiscal y deberá tributar en los términos del régimen general a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información, de conformidad con el artículo 112 fracción VIII párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además, se podrán aplicar multas que van de mil 210 pesos a 2 mil 410 pesos a quienes tributen bajo el RIF, cuando no expidan, no entreguen o no pongan a disposición de sus clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan todos los requisitos fiscales. En caso de reincidencia, adicionalmente podrán clausurar preventivamente el establecimiento de tres a quince días⁷.

Se pretendió con la iniciativa del presidente Peña Nieto sustituir el régimen intermedio y el Repeco por un régimen de incorporación fiscal para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas, sin embargo, se está promoviendo todo lo contrario, cada vez son más los que se van a la informalidad.

El presidente ha tenido que recurrir a los decretos para tratar de corregir el error de la reforma fiscal. El primero fue el 26 de septiembre, antes de entrar en vigor el nuevo régimen fiscal, y el último se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre próximo pasado.

Consideramos que el régimen fiscal impulsado por Enrique Peña Nieto es un factor real que está influyendo para que sólo se alcance un crecimiento de 2.7 del producto interno bruto y no un anualizado de 4.2 como lo ha afirmado el PRI y el gobierno federal.

Con base en los argumentos anteriores, es apremiante que la honorable Cámara de Diputados dictamine la iniciativa que propuse en conjunto con el senador Martín Orozco Sandoval y a la cual se sumaron mis compañeras y compañeros senadores Silvia Garza Galván, Fernando Herrera Ávila, Héctor Larios Córdova, Sonia Mendoza Díaz, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela y Octavio Pedroza Gaitán, para regresar el régimen de pequeños contribuyentes a nuestro marco legal.

Señor presidente, por lo expuesto, le solicito de la manera más atenta dé trámite a la siguiente

Excitativa

Único. Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turne la presente excitativa al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que realice los actos conducentes a fin de que, a la brevedad, se dictamine, discuta y vote, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II, del capítulo II, del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-C y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 29 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; se deroga el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y; se adiciona un artículo 29-C al Código Fiscal de la Federación, que recibió el 25 de febrero de 2014.

Notas:

1 Darío González. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina, [en línea], 57 pp., Banco Interamericano de Desarrollo, 2006. Dirección URL: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=703919>, [consulta: 22 de agosto de 2014].

2 SAT, Comunicado de Prensa 098/2014, [en línea], 2 pp., México, 22 de julio de 2014, Dirección URL:

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/2014/julio/Documents/com2014_098.pdf, (consulta: 23 de agosto de 2014).

3 Laura Banda, «No declararon 70% de los ex repecos», [en línea], Querétaro, Diario de Querétaro, 7 de agosto de 2014, Dirección URL: <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3495506.htm>, [consulta: 22 de agosto de 2014].

4 Arturo Gómez, «Exrepecos piden nuevo régimen fiscal», [en línea], s/lugar de edición, El Horizonte, 28 de julio de 2014, Dirección URL: <http://elhorizonte.mx/a/noticia/503311>, [consulta: 22 de agosto de 2014].

5 Carolina Vega, «Reforma fiscal condujo a 2 de cada 10 Repecos a la informalidad: Coparmex», [en línea], s/lugar de edición, El Sol de Puebla, 22 de julio de 2014, Dirección URL: <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n3475053.htm>. (Consulta: 23 de agosto de 2014.)

6 Miriam Bojórquez, “31 mil Repecos en Sinaloa pasaron a la informalidad; representan el 60 por ciento”, (en línea), Los Mochis, *Sistema Informativo Línea Directa*, sin fecha de edición, dirección URL: <http://www.lineadirectaortal.com/modulos/imprimir.php?noticia=201206>, [consulta 23 de agosto de 2014].

7 Artículos 83 fracción VII y 84 fracción IV inciso b). Código Fiscal de la Federación.

Senado de la República, a 29 de septiembre de 2014.— Senador Fernando Torres Graciano (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su atención.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado Jorrín Lozano, ¿Con qué objeto? Sonido en la curul del diputado.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): Gracias, presidente. Para expresarle mi inconformidad con el Canal del Congreso. El día de ayer fuimos convocados para tocar el tema de la Ley de Ingresos y como nos presentamos más que dos diputados se cancela el programa de televisión y considero que el acuerdo que se tomó con la Cámara de Senadores no es el correcto o se tiene que hacer la adición correspondiente de que después de haber sido convocados si no se presentan el programa se tiene que realizar.

A mí me parece que el tema era sumamente importante, que la sociedad esté enterada de lo que se va a aprobar el día de hoy y sin embargo se canceló porque no asistió un diputado más. Por lo tanto me parece que no es correcto y el pueblo tiene derecho a estar informado de lo que está ocurriendo en esta Cámara y no bajo un acuerdo que está incorrecto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado. Toma nota la Secretaría y adicionalmente su reflexión queda asentada en el Diario de los Debates.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado Fernando Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Sí, presidente, solamente para que quede en el Diario de los Debates mi reconocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por una resolución histórica que tomó. Resulta que hace años se había aprobado en el presupuesto una partida para hacer un hospital, dependiente del INER, especializado para enfermos con VIH, pero esos recursos ya etiquetados, ya aprobados, nunca se utilizaron y entonces ciudadanos fueron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a demandar que ese dinero que había sido presupuestado para atender a los enfermos con VIH efectivamente se utilizara.

Y la Suprema Corte de Justicia de la Nación les dio la razón y está pidiendo que los recursos que se habían presupuestado para crear ese hospital efectivamente se usen en beneficio de los enfermos con VIH Sida entonces a mí me parece que es una resolución histórica que con mucho, que va más allá incluso o porque tiene que ver con el cumplimiento del presupuesto que aprueba la Cámara de Diputados luego a discreción de los gobiernos ya no se aplica, pero también tiene que ver con los derechos de los enfermos.

Entonces es un triunfo de la ciudadanía, la Suprema Corte me parece que resuelve bien resolviendo de esta manera. Es insisto, una resolución histórica y no quiero dejar pasar esta oportunidad para hacer el reconocimiento a esta resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado Belaunzarán, como lo solicita queda en antecedentes del Diario de los Debates su participación.

Continúe la Secretaría con un acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados felicita a la joven Malala Yousafzai, por haberse hecho acreedora del Premio Nobel de la Paz a

los 17 años, reconociendo su lucha por la educación de las niñas de su país Pakistán y por los derechos humanos en el mundo.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que suscribe la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a través de los conductos de derecho internacional procedentes, haga llegar a la joven Malala Yousafzai, de parte de las y los integrantes de esta Cámara de Diputados, nuestra consideración y profunda felicitación, por haberse hecho acreedora del Premio Nobel de la Paz a los 17 años, como reconocimiento no sólo a su lucha por la educación de las niñas de su país de origen Pakistán, sino en general por los derechos humanos en el mundo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado José Isabel Trejo Reyes (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Alberto Anaya Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, ciudadana secretaria. Para hablar en pro con relación a este acuerdo de la Junta de Coordinación Política, hasta por tres minutos le otorgamos el uso de la palabra al diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Premio Nobel de la Paz es uno de los cinco premios instituidos por

el sueco Alfred Nobel. Este premio se otorga a la persona que ha hecho el mejor trabajo o ha contribuido para la fraternidad entre las naciones, la abolición o reducción de los ejércitos existentes y la celebración y promoción de procesos de paz y derechos humanos.

En el presente año, Malala Yousafzai y Kailash Satyarthi han sido galardonados con tan importante reconocimiento por sus acciones en favor de la humanidad.

Malala es la estudiante activista paquistaní más joven distinguida con este premio, en cualquiera de sus categorías, con tan sólo 17 años. Es conocida por su trabajo en favor de los derechos civiles, especialmente de los derechos de las mujeres en el valle del río Swat, en donde el régimen talibán ha prohibido la asistencia de las niñas a la escuela.

Su tenacidad le costó que el 9 de octubre de 2012, en Mingora, fuese víctima de un atentado a manos de un soldado del grupo terrorista vinculado a los talibanes, quien le disparó en repetidas ocasiones y la dejó al borde de la muerte. No obstante, esta extraordinaria mujer actualmente continúa su trabajo en favor de la educación de las niñas. No menos importante ha sido la lucha de Kailash Satyarthi, activista indio por los derechos de los niños. Desde la década de los Noventa ha trabajado enérgicamente con el movimiento indio en contra de la explotación laboral de menores, ha desarrollado campañas mundiales sobre temas sociales relacionados con la infancia y ha formado parte de la marcha mundial contra el trabajo infantil, entre otros importantes eventos.

En mi grupo parlamentario reconocemos la importante tarea que realizan estos seres humanos, una musulmana y un hindú, que se han unido a la lucha común por la promoción y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños y que realizan una constante labor en contra de aquellas acciones que lastiman su integridad.

Por ello reconocemos el que la Junta de Coordinación Política haya aprobado un punto de acuerdo, a efecto de que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga llegar a estas extraordinarias personas un reconocimiento y la felicitación por la obtención del Premio Nobel de la Paz 2014. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Bribiesca. Por el mismo lapso de tres minutos, tiene la palabra la diputada María del Rosario Pariente Gavito, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

En atención a que son los oradores que esta Presidencia tiene registrados, y ha desistido la última de las nombradas, le pido a la Secretaría, en votación económica, consulte a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretaria. **Aprobado. Comuníquese.**

Continúe la Secretaría con una declaratoria de publicidad de dictamen.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En fecha 5 de septiembre de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.
2. El 5 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número **DGPL 62-II-1-1983**.
3. Los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en atención a los acuerdos alcanzados por su Junta Directiva, llevaron a cabo una reunión el día 24 de septiembre de 2014, con la intención de analizar a detalle los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, así como la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, enviados por el Ejecutivo Federal en el llamado Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015, contando con la presencia de los siguientes funcionarios: Fernando

Aportela Rodríguez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; Miguel Messmacher Linartas, Subsecretario de Ingresos; Javier Laynez Potisek, Procurador Fiscal de la Federación; y Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

4. En el mismo sentido, el 1 de octubre de 2014, la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebró una reunión en la que estuvieron presentes: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, y Pedro Ángel Contreras López, Director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Soberanía, quienes expusieron sus puntos de vista respecto del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015 que presentó el Ejecutivo Federal.
5. Dentro del proceso de análisis de la presente iniciativa, se recibieron las opiniones de distintas asociaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran: el Consejo Coordinador Empresarial; la Asociación Mexicana de AFORES; la Asociación Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.; el Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa. Asimismo, se presentaron diversas propuestas en relación con el paquete económico para 2015, por parte de los siguientes grupos parlamentarios: del Partido de Nueva Alianza por conducto de la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Partido Movimiento Ciudadano a través del Diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México por conducto del Diputado David Pérez Tejada Padilla y del Partido de la Revolución Democrática por conducto del Diputado José Luis Muñoz Soria, mismas que constituyeron elementos de valor que permitieron a los integrantes de esta

Comisión Legislativa enriquecer los trabajos de discusión de los temas materia del dictamen.

6. Adicionalmente, los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, realizaron diversos trabajos al interior de la misma, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar de mejor manera el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, y así integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

De la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, presentada por el Ejecutivo Federal, se desprende que la misma no contempla nuevas medidas de carácter fiscal, sólo refleja el estado de los ingresos públicos que derivan de las Reformas Hacendaria y Energética.

Así, en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, se estima un crecimiento económico de 3.7% para 2015; un déficit público de 2% del Producto Interno Bruto (PIB) y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 13.0 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 2.4 millones de barriles diarios.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, obtener un total de 4 billones 676 mil 237.1 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos

presupuestarios, de los cuales 2 billones 887 mil 021.1 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 116 mil 621.0 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 672 mil 595.0 mdp a ingresos derivados de financiamientos. Asimismo, en la iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 2 billones 308 mil 176.6 mdp.

Por otra parte, en la iniciativa de Ley sujeta a dictamen se propone mantener la facultad del Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo por razones de interés público, con el fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina, plantea conservar la disposición que establece que el Ejecutivo Federal deberá remitir un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

En el artículo 1o. de la iniciativa, el Ejecutivo Federal propone incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. De dicho monto el 0.5 por ciento del PIB, se canalizará a la inversión de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país, mientras que el 2 por ciento del PIB se destinará a la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Lo anterior es así, ya que la inversión de las empresas productivas del Estado y de los proyectos prioritarios de alto impacto social son inversiones a mediano plazo y sus beneficios serán de largo plazo.

Así también, se considera que la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como bajar el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años y destinar los buenos resultados económicos a proyectos prioritarios de alto impacto para generar infraestructura cuyos beneficios impactarán de manera significativa las oportunidades de desarrollo del país.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone en el mismo artículo precisar el destino de los derechos petroleros generados durante el ejercicio fiscal 2014 y que PEMEX deberá cubrir en 2015, de acuerdo con los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente en 2014 y armonizarlos con el destino que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que entrará en vigor en 2015.

Asimismo, en la iniciativa del Ejecutivo Federal se establece en el artículo 1o., que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de

apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

De la misma manera, la iniciativa que se dictamina plantea que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Por otra parte, la iniciativa de referencia propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil mdp, así como un monto

de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 2o. de la iniciativa, establecer la autorización de un monto de endeudamiento equivalente a lo que resulte de conformidad con lo previsto por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos.

Por otro lado, se propone en el artículo 2o. de la iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley General de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

En otro orden de ideas, la iniciativa de mérito propone autorizar para el Ejercicio Fiscal 2015, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Adicionalmente, la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, incluye en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

Asimismo, también se autoriza un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa se propone que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal plantea autorizar al Gobierno del Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Igualmente, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o., el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 209 mil 915.0 mdp. De la misma manera en el artículo 5o. se plantea el monto a autorizar para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 97 mil 204.4 mdp.

Por otra parte, en virtud de la reforma en materia energética, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone en el artículo 7o., fijar pagos mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, que se podrán aplicar a cuenta de los pagos provisionales mensuales señalados en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los cuales deberá realizar PEMEX por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias. De igual manera, establece que dichos pagos tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los cuales formarán parte del monto establecido en el inciso g), fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se somete a dictamen, establecer pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, los cuales se podrán acreditar a cuenta del ISR del ejercicio fiscal de 2015; lo anterior, con el propósito de evitar problemas de flujo en las finanzas públicas durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de PEMEX.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone continuar registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, en la iniciativa que se dictamina, se considera apropiado continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; de esta manera, las tasas serán de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.5 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

Igualmente, en la iniciativa cuya aprobación se plantea, el Ejecutivo Federal propone conservar la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En la iniciativa de Ley que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera que hayan sido embargados precautoriamente, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

Adicionalmente, la iniciativa en estudio, propuesta por el Ejecutivo Federal, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, incluye la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. En ese sentido, la iniciativa propone se continúe con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Así también, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición referente a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual modo, en materia de destino de ingresos, la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal plantea mantener que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se puedan destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Asimismo, la iniciativa de mérito propone establecer que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, en la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se propone conservar la especificación de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

El Ejecutivo Federal propone en el artículo 11 que el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE), se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos

de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal plantea, en el referido artículo 11, la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

En la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se propone conservar en el citado artículo 11, el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, El Ejecutivo Federal, propone en el artículo 12, que los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la LFCE, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que el proyecto en análisis señala para los demás ingresos previstos en la misma.

De igual modo, se propone incluir la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la propia Ley que se propone y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En ese mismo tenor, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

Así también, se propone continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 13 de la iniciativa, la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Aunado a lo anterior, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se plantea permitir al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En los mismos términos, la iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, considera conveniente mantener el señalamiento respecto de que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que integren el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. En ese mismo sentido, también se propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en los que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos y que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación.

Por otra parte, con el objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer que el SAE continúe registrando el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

En ese mismo sentido, la iniciativa que se dictamina propone mantener que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que

sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. Asimismo, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

En otro contexto, en la iniciativa que se dictamina se propone conservar en el artículo 15, la facultad de las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Asimismo, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la iniciativa sujeta a dictamen, plantea incorporar en el mismo artículo la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se reiteran en el artículo 16, los estímulos fiscales propuestos en años anteriores, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En el mismo tenor, la iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, también plantea dar continuidad a las exenciones siguientes:

- Por el impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Por el derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

En otro contexto, dentro de las disposiciones contempladas como excepción a la derogación prevista en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta, se propone

incluir a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a los ordenamientos legales referentes a las empresas productivas del Estado.

Así también, se considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Por otra parte se propone mantener en el artículo 18 de la iniciativa sujeta a dictamen, el tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

De igual manera, en el artículo 19 de la iniciativa cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, se reitera la clasificación de los ingresos excedentes en ingresos inherentes y no inherentes que generan las dependencias o entidades, los ingresos de carácter excepcional que no guardan relación directa con atribuciones de la entidad y los ingresos de los órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en el artículo 21 de la iniciativa sujeta a dictamen, propone que durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR sea del 0.60 por ciento.

Por otro lado, en la iniciativa que el Ejecutivo Federal propone, se incluye en la fracción I del artículo 22, una disposición de vigencia anual que permita que durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses pagados a bancos extranjeros en los términos de la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del ISR, se encuentren sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

En otro orden de ideas, también se propone en el artículo mencionado en el párrafo que antecede, la incorporación de una fracción II, con el objeto de fijar el cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz (banda de 700 MHz), respetando la estructura por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado, a fin de continuar con el impulso en el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, al tiempo que se cumple con la responsabilidad del Estado en el manejo económico de los bienes del dominio público de la Nación.

Con el objeto de generar mayor participación y concurrencia de los actores necesarios para la operación y se acelere el desarrollo de la red pública compartida mayorista, se plantea incluir en una disposición transitoria, una *vacatio legis* para la aplicación de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 megahertz, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2016.

La iniciativa de Ley que se dictamina plantea conservar las obligaciones en materia de informes y presentación de estudios, así como la obligación del Ejecutivo

Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2016.

Por otro lado, se propone en el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la LFPRH.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina, se propone que continúe la disposición que establece que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, siga destinándose a aquellas entidades federativas que, mediante convenio con el Gobierno Federal en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, colaboren en su territorio en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal, en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS POR PARTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Como se comentó en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, durante el proceso de análisis y discusión del paquete económico para 2015 se recibieron

diversas propuestas de modificación que presentaron las organizaciones de la sociedad civil, así como de los distintos grupos parlamentarios, interesados en aportar sus observaciones y comentarios, los cuales resultaron de valioso apoyo para la deliberación que realizaron los miembros de esta Comisión. A continuación se presenta una descripción de dichas propuestas:

- **Consejo Coordinador Empresarial**

En primer lugar, propone reducir la tasa del impuesto sobre la renta para personas morales de 30% a 28%, por considerar que es alta comparada con el promedio de la OCDE de 26%, lo que afecta sustancialmente la competitividad del país. Asimismo, plantea incorporar distintos estímulos fiscales en materia del impuesto sobre la renta para revertir las limitantes que se establecieron a las deducciones que podían llevarse a cabo antes de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal de 2014 respecto de las aportaciones complementarias como una deducción personal que no sea afectado por la limitante de las deducciones personales de cuatro salarios mínimos generales elevados al año, correspondiente al área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Igualmente, plantea reincorporar el esquema de deducción inmediata, pues de lo contrario representaría una limitante para el inversionista y una alerta con motivo de preocupación en materia de seguridad jurídica ya que el inversionista considera en sus proyectos de inversión y retorno de capital la vigencia permanente de la deducción inmediata.

- **Asociación Mexicana de AFORES**

Propone que se permita en la Ley del Impuesto sobre la Renta que las empresas establezcan beneficios complementarios a sus trabajadores, adicionales a los que fija la Ley, sin recibir directamente el impacto económico, con lo que se busca incentivar el ahorro en el sector productivo asegurando mayor estabilidad laboral e incentivando la productividad de los trabajadores y disminuir la presión fiscal a futuro derivada del financiamiento de pensiones y gastos de salud, beneficiando a todos los segmentos de la población.

- **Asociación Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.**

Actualmente, se prevé mediante una disposición transitoria para el próximo ejercicio fiscal, que la tasa impositiva del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a los plaguicidas se duplique, por lo que, ante los elevados costos que ha generado para la industria de los plaguicidas y su pobre y costosa recaudación fiscal, dicha asociación propone anular el incremento de la tasa de impuesto especial sobre producción y servicios a plaguicidas o bien, se elimine el mismo.

- **Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa**

Plantea realizar una reforma integral al marco normativo de la programación y presupuestación con un enfoque de transparencia y mayor eficiencia, mediante la publicación de metodologías de cálculo y la corrección de sesgos en la información, además de incrementar la calidad y la eficiencia de los ingresos públicos y de la evaluación de su gasto y la deuda, mediante la creación de un comité técnico externo integrado por especialistas multisectoriales y reconocidos como profesionales en la materia.

En lo particular, el Centro de Análisis de Políticas Públicas propone establecer en la LFPRH la obligación de publicar las metodologías para el diseño de los criterios generales de política económica y el marco fiscal, que incluye los techos de ingreso, gasto y endeudamiento, incluyendo memorias de cálculo para promover una mayor responsabilidad en los funcionarios que elaboren los fundamentos del presupuesto y corregir sesgos en los cálculos sobre los que se sustenta el presupuesto público, ya que se incrementa el costo que representa el proponer criterios económicos y fiscales que sean subjetivos o que obedezcan a intereses particulares que divorcien al presupuesto de su realidad económica y fiscal.

Asimismo, propone que los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se sometan a la revisión de un comité técnico externo y autónomo integrado por especialistas multisectoriales y reconocidos como profesionales en la materia, quienes serán seleccionados por solicitud explícita del Congreso de la Unión con base en una definición pública de los perfiles técnicos mencionados.

Propone también que el techo de endeudamiento pueda ajustarse durante el ejercicio, de manera excepcional, si existen cambios considerables entre los criterios económicos y fiscales observados y aquéllos que fundaron el presupuesto en curso, si se considera que no será posible lograr las metas económicas, debiendo comparecer el Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Congreso y que dicho ajuste requiera la aprobación de dos terceras partes del Congreso.

Por otra parte, el Centro de Análisis de Políticas Públicas considera que la legislación vigente no es clara respecto al uso de ingresos excedentes, sobre todo

los no petroleros, ya que la disposición relativa en la LFPRH puede tener diversas interpretaciones, por lo que propone que se explique tanto el origen como la asignación de los ingresos excedentes mediante una nota metodológica que indique la interpretación y aplicación de la Ley, en relación con lo que hace la Secretaría y demás ejecutores del presupuesto. Para lo anterior, se propone que cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de 7.5% o más del gasto neto total aprobado, la Cámara de Diputados deberá aprobar su asignación, previa propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siguiendo el objetivo de transparentar la rendición de cuentas, se propone que cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5% del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la variación se explique en un anexo del informe trimestral que corresponda, desglosada en todas las clasificaciones de gasto incluyendo los objetos de gasto y los insumos afectados; cuando las variaciones de un ramo superen el 10% de su presupuesto aprobado, se requerirá presentar a la Cámara de Diputados la evidencia para fundamentar los cambios y esperar su aprobación para ejercer los recursos adicionales o recortar su presupuesto.

Asimismo, se propone incluir en la LFPRH la obligación de publicar la información de todos los fondos del Ramo 23 en la plataforma que ya existe para ese fin, de modo que se tenga la certeza de que dicha herramienta permanecerá en futuras administraciones. Adicionalmente, propone que las evaluaciones de los proyectos de inversión sean difundidas públicamente, puesto que éstas dan a conocer la efectividad del uso de los recursos y por lo tanto, que quienes tengan a su cargo la toma de decisiones puedan diseñar mejores proyectos y asignar los recursos de

forma más eficiente en los presupuestos futuros, además de que se generarían incentivos para que los ejecutores del gasto optimicen sus funciones, al saber que el resultado del desempeño de sus programas será difundido.

- **Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.**

Propone reclasificar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado a las instituciones educativas del rubro de contribuyentes exentos al de contribuyentes afectos a la tasa 0% para hacer posible que los padres de familia acrediten o recuperen el impuesto que actualmente pagan al tributar en el régimen exento, con lo cual se podría reducir el costo de las instituciones educativas particulares en beneficio de los padres y alumnos.

En el mismo sentido, se propone regresar al esquema de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el que las instituciones educativas estaban exentas del impuesto, así como la deducción total de los pagos a favor de sus trabajadores y la posibilidad de recibir donativos hasta por el 30% de los ingresos acumulables, a fin de que las instituciones educativas cuenten con flujos económicos para destinarlos al aumento de la matrícula, modernización de las instalaciones, actualización de sus planes de estudio y la calidad de los docentes.

También se propone que los gastos destinados a servicios de enseñanza sean deducibles y establecer un estímulo fiscal hasta por el 10% del impuesto que causen los contribuyentes que aporten a proyectos de investigación, infraestructura y equipamiento de laboratorios.

- **Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza**

Por su parte, la Diputada María Sanjuana Cerda Franco remitió su propuesta en el sentido de que las asignaciones que se incluyen en la iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina, para atender al sector educativo para 2015, se proyectan recursos para cubrir únicamente el 3.8 por ciento del PIB muy por debajo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación que mandata destinar el 8 por ciento del PIB a la educación, por lo que plantea que los remanentes de los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad, se orienten a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación preferentemente en infraestructura educativa.

Adicionalmente, derivado de que para 2015, se contempla que la recaudación del impuesto a bebidas saborizadas se incrementará en 5 mil 816 millones de pesos, es decir 43 por ciento, respecto a 2014; y la recaudación del impuesto por alimentos no básicos con alta densidad calórica se incrementa en 9 mil 748 millones de pesos, es decir 170 por ciento respecto del año pasado, y considerando que el objeto de estos impuestos no es exclusivamente recaudatorio, sino también mejorar los hábitos nutricionales y alimenticios de los mexicanos, propone que se destinen recursos provenientes de estos gravámenes para programas de combate a la desnutrición, a la atención y prevención de la obesidad y enfermedades crónico degenerativas relacionadas, así como al acceso al agua potable en zonas rurales, en escuelas y espacios públicos.

- **Partido Movimiento Ciudadano**

El Diputado Juan Ignacio Samperio Montañón plantea diversos ajustes al texto de la Iniciativa materia de este Dictamen, con el fin de precisar y corregir las referencias en diversos artículos para dar la claridad necesaria a la ley y correlacionar con total certeza sus disposiciones a las demás de carácter fiscal.

Adicionalmente, propone mantener en la Ley de Ingresos de la Federación la disposición relativa al informe que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados en el que se explica la metodología para el cómputo de los balances fiscales, así como la que dispone excluir los conceptos de gasto relativos a la implementación de la reforma energética para definir el incremento adicional del gasto corriente asociado a dichas acciones.

- **Partido Acción Nacional**

Propone regresar a la tasa original del impuesto sobre la renta del 28% e incentivar la inversión en el sector productivo, al considerar que la tasa actual de 30% no ha reflejado efectos positivos en la economía del país.

Asimismo, propone incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta una disposición que permita la depreciación al 100% de activos fijos en sectores como el de la construcción, comunicaciones terrestres, marítimas, aéreas y comunicaciones telefónicas y hacer deducibles las prestaciones de previsión social de los trabajadores, como una oportunidad de financiamiento para el desempeño de las actividades de las empresas y no afectar el salario real de los trabajadores.

En cuanto al régimen de incorporación fiscal, se plantea la opción para que los contribuyentes puedan tributar de acuerdo a sus capacidades y condiciones

económicas, para lo cual se plantea como opcional tributar mediante el régimen de pequeños contribuyentes a través de una cuota fija, contabilidad digital simplificada y nomina digital, o bien, mediante el régimen de incorporación fiscal vigente que ofrece la posibilidad de acceder a estímulos fiscales a través de determinar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con la aplicación de porcentajes específicos para diferentes sectores de la actividad económica y la determinación de cada impuesto a partir de la reducción progresiva de tasas.

De igual manera, tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a 100 mil pesos anuales y con venta al público en general, propone que puedan optar por registrarse en el registro federal de contribuyentes con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del siguiente año.

Propone la incorporación de una disposición transitoria en la Ley de Ingresos de la Federación para 2015 en el que se aclare:

1. Que el Servicio de Administración Tributaria tendrá que dar de alta en forma automática a los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 tributaban en los regímenes de pequeños contribuyentes y en el de sueldos y salarios, entre los cuales se encuentran los pensionados y jubilados.
2. Reconocer que por el ejercicio fiscal de 2014 se ha cumplido con la obligación de emitir comprobante fiscal digital (CFDI), aun cuando estos no hayan sido emitidos en tiempo, o no se haya emitido durante los meses de enero a junio de 2014 cuando se hayan presentado las declaraciones bimestrales correspondientes.

3. Emitir un listado de las poblaciones rurales que no cuentan con servicios financieros y precisar que las erogaciones pagadas en dichas comunidades son deducibles aun y cuando el pago haya sido realizado en efectivo.
4. Otorgar una prórroga para regularizar a quienes estén inscritos en el régimen de incorporación fiscal y que a la fecha no han presentado sus declaraciones bimestrales, emitido CFDI's e informado de sus ingresos, erogaciones, proveedores para que presenten o emitan dicha información a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y
5. Exhortar al SAT para que habilite en forma completa las herramientas electrónicas que permitan cumplir en tiempo de una manera fácil y expedita con las obligaciones derivadas del régimen de incorporación fiscal, como es la revisión del módulo denominado "MIS CUENTAS".

Adicionalmente, el Partido Acción Nacional propone establecer como disposición transitoria que el primer mes por el que se tendría obligación de enviar la contabilidad, sería el mes de enero de 2015. En relación con las personas morales con fines no lucrativos, dicha obligación entraría en vigor hasta el mes de enero de 2016, debiendo el SAT analizar las zonas geográficas del país en las que se liberará del envío de la información electrónica cuando dichas personas morales reciban ingresos menores a 2 millones de pesos y sean zonas que carecen de servicios de electricidad o telefonía.

Se propone también que las personas morales puedan dar aviso de suspensión de actividades a las autoridades fiscales sin necesidad de realizar la liquidación de la

empresa, ya que en muchos casos se suspende por una crisis temporal, pero el ánimo de la persona moral es continuar con sus actividades empresariales.

Por otra parte, plantea reconocer como deducibles los pagos efectuados por sueldos y salarios siempre que el CFDI haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal de 2014, lo que daría oportunidad a las personas físicas, a las pequeñas empresas que se hubieran visto rebasadas y que no pudieron emitir o que emitieron en forma extemporánea los comprobantes de los pagos por sueldos y salarios. Al respecto, menciona que los programas informáticos para emitir CFDI's que tuvieron que comprar no les permiten elaborar nóminas de meses anteriores, por lo que el SAT por el periodo de octubre a diciembre de 2014 debería permitir el acceso a la emisión de CFDI's tanto a personas morales como personas físicas y contribuyentes con fines no lucrativos para que pudieran emitir los CFDI's de meses anteriores.

Asimismo, se propone reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el propósito de exentar del pago del impuesto al transporte público terrestre de pasajeros, a fin de recuperar la exención al servicio de transporte público foráneo de pasajeros manteniendo también la exención al transporte público terrestre de personas, prestado en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas.

En el mismo sentido, se propone regresar a la tasa original del 11% del impuesto en la frontera del país, donde se ha experimentado un efecto inflacionario, recesivo y baja competitividad resultado de las fugas de consumidores y las transferencias de ingresos hacia mercados externos, con el nocivo resultado del contrabando de productos y mercancías, así como la evasión del pago del impuesto al valor agregado y la competencia desleal al comercio local.

En lo que corresponde al impuesto especial sobre producción y servicios, se propone derogar el gravamen de \$1 peso por litro que se cobra a los refrescos con azúcares añadidos, toda vez que el objetivo extra fiscal por el que fue propuesto no se ha cumplido y actualmente México es el país que ocupa el primer lugar en obesidad y sobrepeso y es uno de los principales consumidores de refresco en el mundo por la falta de agua en zonas de alta marginación.

Por otra parte, la Diputada Margarita Licea González plantea establecer de manera clara en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las causales de responsabilidad patrimonial relacionadas con los actos que las autoridades fiscales emiten de manera ilegal o irregular, ante la necesidad de los particulares afectados de contar con los elementos necesarios para solicitar a dichas autoridades la reparación del daño causado por la ejecución de un embargo precautorio, a fin de generar consciencia y cultura de la legalidad en las autoridades fiscales al emitir sus actos, y con ello lograr que hagan una valoración jurídica sobre si realmente los contribuyentes tienen la obligación jurídica de soportar dichos actos.

Adicionalmente, el Diputado Víctor Serralde Martínez propone evaluar el efecto de la creación del impuesto especial sobre producción y servicios para gravar las enajenaciones e importaciones de plaguicidas, considerando su doble propósito de recaudar y combatir prácticas que dañan el medio ambiente, ya que actualmente, el impuesto a los plaguicidas sólo cumple con un fin recaudatorio y no ha inhibido el consumo de esos productos, elevando los costos de producción sin que los recursos fiscales generados se utilicen para el mejoramiento del medio ambiente.

- **Partido Verde Ecologista de México**

El Diputado David Pérez Tejada Padilla propone incluir dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, un artículo transitorio que posibilite la condonación de adeudos, multas y recargos en materia fiscal que posibilite a los contribuyentes regularizar su situación fiscal, toda vez que se ha dado una importante reducción de los gastos fiscales asociados a las exenciones, a los diferimientos y a las facilidades administrativas, la eliminación del régimen de consolidación fiscal, de la deducción inmediata de las inversiones y de diversas facilidades administrativas. Lo anterior, permitiría el fortalecimiento del sistema de recaudación tributaria, a la vez que evitaría que los adeudos de los contribuyentes que se encuentren en situación moratoria se conviertan en un problema para las finanzas públicas.

Por otra parte, propone que en la Ley Federal de Derechos se incorpore el cobro del derecho por permisos individuales de pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, y que el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la misma actividad se pueda realizar por medios electrónicos, a fin de que la entidad federativa destine los ingresos financieros a fortalecer los programas de inspección y vigilancia de las actividades marítimas, así como la construcción y mejoramiento de instalaciones e infraestructura marítima en el ánimo de incentivar la economía sustentable de las localidades que cuentan con una importante diversidad de ecosistemas y que por la imposibilidad práctica de realizar los cobros del derecho por medios electrónicos son explotados sin el pago del derecho señalado.

- **Partido de la Revolución Democrática**

Por su parte, el Diputado José Luis Muñoz Soria plantea incrementar la transparencia informativa sobre los pagos tributarios que realizan las grandes empresas en un informe que publicaría la Comisión Federal de Competencia Económica, preservando el secreto fiscal individual de los accionistas de esas empresas y del resto de los contribuyentes, con lo que se brindaría mayores elementos para evaluar el desempeño del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia de recaudación y permitiría al Congreso de la Unión contar con información de mejor calidad para el control de los ingresos de la Nación administrados por el Poder Ejecutivo.

Una vez descritas las propuestas planteadas por las diferentes asociaciones civiles y fracciones parlamentarias en este apartado, la Comisión que suscribe reconoce su alto valor para la discusión y deliberación objetiva respecto de las materias a que se refieren, por lo que quedan a disposición de todos los interesados en consultarlas, en el micro sitio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dentro del sitio de internet de la Cámara de Diputados.

No obstante, también cabe mencionar que aquellas propuestas que remiten a ordenamientos fiscales distintos de la Ley de Ingresos de la Federación, al no ser materia de la ley que se dictamina de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, serán objeto de discusión por parte de los grupos parlamentarios en la Comisión de Hacienda y Crédito Público en posteriores reuniones que se celebren en función de sus agendas legislativas y de los acuerdos que alcancen entre los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión dictaminadora estima conveniente la aprobación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica, así como el análisis de las estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico 2015.

Al respecto, existe plena coincidencia con la estimación de crecimiento económico previsto para el año 2015 que podría alcanzar una expansión del PIB alrededor de 3.7%, impulsado por las exportaciones no petroleras de manera consistente con el crecimiento de la economía global y la evolución favorable de la economía de Estados Unidos de América, además de los efectos por la implementación de las denominadas reformas estructurales recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión; todo lo cual, se espera que genere mayor producción de manufacturas y de servicios, derivando en más empleos formales, expansión del crédito a las empresas y las familias, así como un aumento en la inversión pública.

Asimismo, la Comisión que suscribe coincide en estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que, como lo propone el Ejecutivo Federal, el balance fiscal para 2015 registre hasta -1% del Producto Interno Bruto estimado, con el fin de hacer frente al faltante de ingresos derivado del ciclo económico y al nivel de producción de petróleo, y mantener la dinámica positiva de recuperación económica mediante el gasto público.

Adicionalmente, se prevé que para 2015 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%; sin embargo, esta Comisión

Legislativa propone ajustar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera que prevé el Ejecutivo Federal, para ubicarlo en 13.4 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, se coincide en la previsión del nivel de la plataforma de producción de petróleo crudo de 2.4 millones de barriles diarios; sin embargo, en lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, se estima conveniente realizar un ajuste en el precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos respecto del existente al momento en que se efectuó la estimación contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal. En ese sentido, el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajusta de 82 a 81 dólares de Estados Unidos de América por barril.

Segunda. Como consecuencia de los ajustes referidos con anterioridad, se requiere efectuar modificaciones a las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 702 mil 951.0 millones de pesos, de los cuales, 2 billones 906 mil 192.4 millones de pesos corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 124 mil 163.6 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas, y 672 mil 595.0 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, por lo que respecta a la recaudación federal participable cambia a 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Como consecuencia de todo lo anterior, la carátula de ingresos y el párrafo sexto del artículo 1o., así como el artículo 7o., fracción I, de la Ley cuya emisión se plantea quedarían en los siguientes términos:

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	2,906,192.4
1. Impuestos	1,963,814.5
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	855,291.7
01. Impuesto al valor agregado.	703,848.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	144,804.5
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	15,155.2
01. Artículo 2o-A, fracción I.	-9,308.7
02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
01. Bebidas alcohólicas.	11,383.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
03. Tabacos labrados.	34,426.6
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
06. Bebidas energéticas.	23.9
07. Bebidas saborizadas.	18,271.1
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
09. Plaguicidas.	638.8
10. Combustibles fósiles.	9,871.8
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,638.7

4.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	A la importación.	27,875.9
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	22,704.7
01.	Accesorios.	22,704.7
8.	Otros impuestos:	2,200.0
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	2,200.0
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,464.0
	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,124,163.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	243,482.8
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	243,482.8
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	243,482.8
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	29.8
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	29.8
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	29.8
2.	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	39,211.9
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	33,901.2

	explotación de bienes de dominio público:	
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,040.8
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	4,808.0
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20,241.5
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.8
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6,745.1
2.	Derechos por prestación de servicios:	5,310.7
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,310.7
	01. Secretaría de Gobernación.	97.1
	02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,475.6
	03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	04. Secretaría de Marina.	0.0
	05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	198.6
	06. Secretaría de la Función Pública.	11.4
	07. Secretaría de Energía.	252.1
	08. Secretaría de Economía.	20.4
	09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	40.7
	10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,057.7
	11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	62.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	62.3
	12. Secretaría de Educación Pública.	957.2
	13. Secretaría de Salud.	30.0
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.0
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.8
	16. Secretaría de Turismo.	0.5
	17. Procuraduría General de la República.	0.1
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	46.2
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,063.4

1.	Productos de tipo corriente:	6.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.6
2.	Productos de capital:	6,056.8
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,056.8
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,375.8
01.	Muebles.	1,289.9
02.	Inmuebles.	85.9
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,238.6
05.	Utilidades:	442.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	441.5
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	134,626.8
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	134,600.7
01.	Multas.	1,620.6
02.	Indemnizaciones.	1,873.0
03.	Reintegros:	123.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	123.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	323.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y	0.0

	Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	775.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	856.6
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.5
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	105.4
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	128,917.0
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	128,917.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0

	2.	Aprovechamientos de capital.	26.1
	01.	Recuperaciones de capital:	26.1
	01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	20.4
	02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.7
	03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04.	Desincorporaciones.	0.0
	05.	Otros.	0.0
	3.	Accesorios.	0.0
	4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.		Ingresos por ventas de bienes y servicios	880,680.8
	1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,064.2
	01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	30,129.6
	02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	47,934.6
	2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	802,616.6
	01.	Petróleos Mexicanos.	445,799.9
	02.	Comisión Federal de Electricidad.	356,816.7
	3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.		Participaciones y aportaciones	
	1.	Participaciones.	
	2.	Aportaciones.	
	3.	Convenios.	
9.		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	762,446.0
	1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	762,446.0
	01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	762,446.0
	01.	Ordinarias.	762,446.0
	02.	Extraordinarias.	0.0
	2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
	3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
	4.	Ayudas sociales.	0.0
	5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
	6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.		Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0
	1.	Endeudamiento interno:	610,543.9
	01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	579,458.9

02. Otros financiamientos:	31,085.0
01. Diferimiento de pagos.	31,085.0
02. Otros:	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	120,908.6
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	579,458.9
<i>(10. 1.01+10. 2.01)</i>	

...
...
...
...

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
..."

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto del derecho por la utilidad compartida, Petróleos Mexicanos, por si y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que sean consideradas como asignatarios en términos de la citada Ley, efectuará un pago mensual conforme a la siguiente tabla:

Mes	Pago
-----	------

	(Millones de pesos)
Enero	35,192
Febrero	33,405
Marzo	39,373
Abril	34,596
Mayo	35,192
Junio	38,777
Julio	35,192
Agosto	39,373
Septiembre	34,596
Octubre	35,192
Noviembre	38,777
Diciembre	35,192

Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Tercera. La que Dictamina coincide con la propuesta planteada en la iniciativa sujeta a dictamen, de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, al igual que la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

Cuarta. Esta Comisión dictaminadora concuerda con lo manifestado por el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina respecto de la necesidad de incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta

de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, del cual el 0.5 por ciento del PIB, se canalizará a la inversión de la Comisión Federal de Electricidad y a grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, que incrementa un beneficio social y estimula el desarrollo del país, mientras que el 2 por ciento del PIB se destinará a la inversión de PEMEX, por lo anterior esta dictaminadora considera conveniente modificar el párrafo séptimo del artículo 1o. en los siguientes términos:

"Artículo 1o. ...

...

...

...

...

...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos **y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.**

...

...

...

...

...

...

...

..."

Por otra parte, se destaca que de acuerdo con lo presentado por el Ejecutivo Federal en los Criterios Generales de Política Económica para 2015, el déficit presupuestario total, que incluye la inversión de las empresas productivas del Estado y en proyectos de alto impacto social y económico, se reducirá entre 2015 y 2017 de 3.5 por ciento del PIB a 2.0 por ciento. Dado que la brecha que se calcula entre la estimación del PIB para 2015 y el PIB potencial respalda que en ese ejercicio fiscal es necesario continuar dando un impulso contracíclico a la economía, es consecuente que la acción de dar prioridad en 2015 a la construcción de infraestructura generará los resultados que necesariamente permitirán que el Ejecutivo Federal maneje déficit presupuestario decreciente en los siguientes dos ejercicios fiscales, y se restablezca en 2017 el equilibrio presupuestario, sin considerar la inversión de Pemex de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior con el objeto de contener el crecimiento de la deuda pública entre 2015 y 2016 y poner en una trayectoria decreciente el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público hacia 2018.

Quinta. Asimismo, la que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en precisar en el artículo 1o. de la iniciativa cuya emisión se plantea, lo referente al destino de los recursos que se reciban por concepto de los derechos petroleros generados durante el ejercicio fiscal 2014 y que PEMEX deberá cubrir en 2015, de acuerdo con los artículos 254 a 261 de la LFD vigente en 2014 y armonizarlos con el destino que establece la LFPRH que estará vigente a partir de 2015.

Sexta. Esta Dictaminadora está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal respecto de establecer que la SHCP, por conducto del área responsable de

la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo, a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, la que dictamina concuerda en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, pueda utilizarse, en principio, para cubrir los gastos de administración erogados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, se destinarán a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Séptima. Esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en conservar la precisión relativa a que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que se requiera obtener la autorización de la legislatura local

ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Octava. Esta Comisión Legislativa considera conveniente el ajuste realizado al monto de endeudamiento neto interno autorizado al Ejecutivo Federal hasta por 595 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Por otra parte, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de incluir dentro del artículo 2o. la autorización de adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción de pasivos autorizada en dichos preceptos.

Novena. Asimismo, esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de la iniciativa sujeta a dictamen, en conservar las facultades otorgadas por la Ley General de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Así también, se está de acuerdo en adecuar para el Ejercicio Fiscal de 2015, la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Décima. Adicionalmente, la que dictamina coincide con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también se autoriza un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor o equivalente al monto autorizado.

En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos autorizados se realice el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Décima Primera. Esta Dictaminadora considera conveniente que continúen sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal, así mismo, estima necesario ajustar el monto de endeudamiento neto de dicha entidad a 5 mil mdp, para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Décima Segunda. Esta Comisión dictaminadora concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o., que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 209,915.0 mdp. Así también, en el artículo 5o. se autoriza un monto a contratar por proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 97 mil 204.4 mdp, de los cuales 28 mil 011.7 mdp corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Décima Tercera. Esta Comisión dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal que derivado de la reforma energética resulta necesaria la modificación del régimen fiscal de PEMEX, por lo cual se establece que los ingresos de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y la recaudación derivada de la renta petrolera que percibirá el Estado, estarán integrados por los derechos petroleros, las contraprestaciones contractuales y el ISR generado por dichas actividades.

En ese tenor, la que dictamina concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 7o., que los montos de los pagos mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida que debe realizar PEMEX por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, se podrán aplicar a cuenta de los pagos provisionales

mensuales señalados en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, dichos pagos tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los cuales formarán parte del monto establecido en el inciso g), fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo y con el fin de evitar problemas de flujo en las finanzas públicas durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de PEMEX, la que Dictamina considera acertada la propuesta en la iniciativa que se dictamina de establecer pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, mismos que se podrán acreditar a cuenta del ISR del ejercicio 2015.

Así también, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Décima Cuarta. Con relación a los créditos fiscales, esta Comisión dictaminadora considera procedente que permanezca en los términos planteados en la iniciativa del Ejecutivo Federal la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Décima Quinta. Esta Comisión Legislativa considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en prever nuevamente que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos

descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como aquellos convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y en su caso los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal y que no se transfieran al SAE en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Décima Sexta. La que dictamina considera conveniente la propuesta de conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2015, así como su esquema de actualización y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, considera pertinente contemplar el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se estima oportuno precisar que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En otro contexto, esta Comisión dictaminadora considera apropiada la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal en materia de destino de ingresos, la cual prevé destinar a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Por otro lado, la Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de la iniciativa del Ejecutivo Federal en conservar la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la LFCE y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera conveniente mantener la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para que dentro del mecanismo que el SAE realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, se pueda aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de

bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, la Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

Así también, la que dictamina está de acuerdo en continuar con el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Séptima. Esta Comisión Legislativa concuerda con el Ejecutivo Federal en la propuesta de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por

el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la LFCE, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

En otro orden de ideas, se coincide con la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina, de conservar la disposición que prevé sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, consistente en una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

Por otro lado, esta Dictaminadora estima adecuado mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de incluirlos en los informes que establece la iniciativa que se dictamina y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

De igual manera, se coincide con la propuesta de la iniciativa sujeta a dictamen, de continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Décima Octava. La que dictamina coincide con la Ley cuya emisión se plantea, en señalar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades. Asimismo, está de acuerdo en mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En otro contexto, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente que dentro del artículo 13 de la iniciativa sujeta a dictamen, se dé continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de

agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma manera, la que dictamina está de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de mantener la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Adicionalmente, concuerda en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos y que cuando sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación, lo anterior con el fin de agilizar los procesos de desincorporación.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera acertado continuar con la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

Por otro lado, esta Dictaminadora concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, por lo que considera procedente que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 10. de la Ley cuya emisión se plantea. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en esa Ley.

Décima Novena. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la propuesta de mantener en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Así también, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, se coincide con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, de conservar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección

de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Vigésima. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la necesidad de dar continuidad a los estímulos y exenciones planteados por el Ejecutivo Federal; en ese sentido se consideran mantener, entre otros estímulos, los siguientes:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Y en materia de exenciones, las siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.

- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Adicionalmente, la que Dictamina considera que el artículo 16 de la Iniciativa debe ser complementado con otros estímulos que se han otorgado por el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. En este sentido, esta Dictaminadora considera conveniente establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 algunas de las medidas previstas en el "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado el 26 de diciembre de 2013, por lo que se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación en los siguientes términos:

"Artículo 16. ...

A. ...

I. a VII. ...

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

...

...

...

...

B. ...
..."

Vigésima Primera. Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar dentro de las disposiciones contempladas como excepción a la derogación prevista en el artículo 17 de la Iniciativa que se dictamina, a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a los ordenamientos legales referentes a las empresas productivas del Estado.

En ese mismo sentido, se considera acertado conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Vigésima Segunda. La que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y Poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Vigésima Tercera. La Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal, en mantener la disposición que establece que durante el ejercicio fiscal de 2014 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR sea del 0.60 por ciento.

Vigésima Cuarta. Esta Comisión Legislativa considera adecuado lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, en incluir en el artículo 22 una fracción I, para que durante el ejercicio fiscal de 2015, se sujeten a una tasa del 4.9 por ciento los intereses pagados a bancos extranjeros en los términos de la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del ISR, siempre y cuando el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

En otro orden de ideas, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de incorporar una fracción II al citado artículo 22, con el objeto de fijar los cobros por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 MHz, respetando la estructura por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado, en el sentido que se cumple con la responsabilidad del Estado en el manejo económico de los bienes del dominio público de la Nación.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incorporar en el artículo 22, la previsión de que el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general: (i) establezca un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles, y (ii) emita el calendario para que a partir del año 2015, se realice el ingreso de la información contable a través de su página de Internet.

La que Dictamina también considera necesario incorporar como una medida de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que puedan presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, a más tardar en enero de 2015, sin que se considere un incumplimiento que traiga como consecuencia que los citados contribuyentes dejen de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal. Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente incorporar como parte de las medidas de apoyo para el cumplimiento de obligaciones fiscales de 2014, que los contribuyentes que cubran a sus trabajadores remuneraciones, puedan expedir los comprobantes fiscales digitales correspondientes a más tardar 31 de diciembre de dicho año.

Por lo anterior se sugiere adicionar las fracciones III, IV, V y VI al artículo 22 de la Iniciativa sujeta a dictamen, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

I. y II. ...

III. El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles. En dichas reglas se establecerán los requisitos

para garantizar que el beneficio a que se refiere el presente artículo sea otorgado a contribuyentes cumplidos, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

V. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.

VI. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.”

Vigésima Quinta. La que dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, en conservar las obligaciones en materia de informes y presentación de estudios, así como la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2016.

Vigésima Sexta. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en establecer en el artículo Primero Transitorio de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, una *vacatio legis* para la aplicación de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 700 megahertz, establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley que se dictamina, a efecto de que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Vigésima Séptima. Esta Comisión Legislativa concuerda con el Ejecutivo Federal de incorporar en el Transitorio Cuarto de la iniciativa que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la LFPRH.

Vigésima Octava. La Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Vigésima Novena. La que dictamina considera que por la magnitud y ritmo de crecimiento, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles y de manera particular la diabetes, representan ya un grave

problema sanitario con los efectos negativos significativos sobre la salud de los mexicanos, y afectan de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y el desarrollo económico como país en su conjunto.

Por tal razón, esta Comisión Dictaminadora estima de vital importancia que el Ejecutivo Federal mantenga las acciones necesarias para implementar el desarrollo en infraestructura para que las escuelas primarias y secundarias públicas del país puedan contar con agua potable disponible para los alumnos y se continúe con la promoción de estilos de vida saludables, se realicen acciones conducentes a la prevención del sobrepeso y la obesidad, por ello considera necesario incluir en la disposición Transitoria Sexta de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, dichas medidas.

Lo anterior, con el propósito de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 se prevea al menos una asignación equivalente a la recaudación estimada por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, en términos del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 que corresponda a la Federación, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas, así como para permitir acceso al agua potable en zonas rurales, y proveer bebederos en inmuebles escolares, de conformidad con el Índice de Carencias por Escuela y con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Por lo que el texto que se propone queda en los siguientes términos:

“Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.”

Trigésima. Por lo que hace a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y el diésel, cuya recaudación se destina a las entidades federativas, esta Dictaminadora reconoce que al establecerse las cuotas como un monto determinado en centavos por litro y no ser ajustadas para tomar en cuenta la inflación, ha disminuido su valor real. Por lo tanto, la que dictamina estima necesario que estas cuotas se actualicen conforme a los ajustes congruentes con la evolución del precio máximo de dichos combustibles. Con esta medida, se logrará mantener el valor real de dichas cuotas, lo que se reflejará en el fortalecimiento de las finanzas públicas de las entidades federativas.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone adicionar a la iniciativa en estudio un artículo Séptimo Transitorio, para quedar como sigue:

“Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), fracción I del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.”

Trigésima Primera. Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario incorporar para el ejercicio fiscal de 2015, un artículo Octavo Transitorio para que la SHCP incluya en los informes trimestrales que se deben rendir conforme al artículo 107, fracción I de la LFPRH, información sobre los costos recaudatorios y los beneficiarios de los decretos que el Ejecutivo Federal de conformidad con las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación promulgue en el trimestre que se reporta, por lo que en caso de que no se emita un decreto en algún trimestre, no se deberá de dar la información conforme al precepto que se propone. Por lo anterior, el texto se sugiere en los siguientes términos:

“Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de

las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.”

Trigésima Segunda. La que dictamina estima pertinente adicionar un transitorio con la finalidad de regular que en las transferencias de recursos federales que las entidades federativas entreguen a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se informe por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente a la SHCP las fechas y montos de transferencia de dichos recursos, conforme a los lineamientos que al efecto emita la citada Secretaría, así como las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable. En tal virtud se propone la adición de un Noveno Transitorio conforme a lo siguiente:

“Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la

transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.”

Trigésima Tercera. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente incluir una disposición transitoria en la iniciativa sujeta a dictamen para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe en los informes trimestrales previstos en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo relacionado con los ingresos excedentes que se hayan generado conforme al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme al artículo 23 de la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se hará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, incluyendo para éstos últimos lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“Décimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la

comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	2,906,192.4
1. Impuestos	1,963,814.5
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	855,291.7
01. Impuesto al valor agregado.	703,848.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	144,804.5
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	15,155.2
01. Artículo 2o-A, fracción I.	-9,308.7
02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
01. Bebidas alcohólicas.	11,383.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
03. Tabacos labrados.	34,426.6
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
06. Bebidas energéticas.	23.9
07. Bebidas saborizadas.	18,271.1

08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
09. Plaguicidas.	638.8
10. Combustibles fósiles.	9,871.8
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,638.7
4. Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01. Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01. A la importación.	27,875.9
02. A la exportación.	0.0
5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6. Impuestos Ecológicos.	
7. Accesorios:	22,704.7
01. Accesorios.	22,704.7
8. Otros impuestos:	2,200.0
01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	2,200.0
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,464.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	1,124,163.6
(2+7)	
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	243,482.8
1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social.	243,482.8
01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	243,482.8
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la	0.0

	seguridad social:	
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	5. Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	29.8
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	29.8
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	29.8
	2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	39,211.9
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	33,901.2
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,040.8
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	4,808.0
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20,241.5
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.8
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6,745.1
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,310.7
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,310.7
	01. Secretaría de Gobernación.	97.1
	02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,475.6
	03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	04. Secretaría de Marina.	0.0
	05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	198.6

	06. Secretaría de la Función Pública.	11.4
	07. Secretaría de Energía.	252.1
	08. Secretaría de Economía.	20.4
	09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	40.7
	10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,057.7
	11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	62.3
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	62.3
	12. Secretaría de Educación Pública.	957.2
	13. Secretaría de Salud.	30.0
	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.0
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.8
	16. Secretaría de Turismo.	0.5
	17. Procuraduría General de la República.	0.1
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	46.2
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,063.4
	1. Productos de tipo corriente:	6.6
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.6
	2. Productos de capital:	6,056.8
	01. Derivados del uso, aprovechamiento o	6,056.8

	enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03. Enajenación de bienes:	1,375.8
	01. Muebles.	1,289.9
	02. Inmuebles.	85.9
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,238.6
	05. Utilidades:	442.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	441.5
	04. Otras.	0.5
	06. Otros.	0.1
	3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	134,626.8
	1. Aprovechamientos de tipo corriente:	134,600.7
	01. Multas.	1,620.6
	02. Indemnizaciones.	1,873.0
	03. Reintegros:	123.2
	01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03. Otros.	123.1
	04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	323.6
	05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06. Participaciones en los ingresos derivados	0.0

de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	775.3
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	856.6
13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.5
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0

04. Otros conceptos.	0.5
16. Cuotas Compensatorias.	105.4
17. Hospitales Militares.	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22. Otros:	128,917.0
01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04. Otros.	128,917.0
23. Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2. Aprovechamientos de capital.	26.1
01. Recuperaciones de capital:	26.1
01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	20.4
02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.7
03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0

	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
	3. Accesorios.	0.0
	4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	880,680.8
	1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,064.2
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	30,129.6
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	47,934.6
	2. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	802,616.6
	01. Petróleos Mexicanos.	445,799.9
	02. Comisión Federal de Electricidad.	356,816.7
	3. Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
	1. Participaciones.	
	2. Aportaciones.	
	3. Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	762,446.0
	1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	762,446.0
	01. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	762,446.0
	01. Ordinarias.	762,446.0
	02. Extraordinarias.	0.0
	2. Transferencias al resto del sector público.	0.0
	3. Subsidios y subvenciones.	0.0
	4. Ayudas sociales.	0.0
	5. Pensiones y jubilaciones.	0.0

6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0
1.	Endeudamiento interno:	610,543.9
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	579,458.9
02.	Otros financiamientos:	31,085.0
01.	Diferimiento de pagos.	31,085.0
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	120,908.6
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	<i>579,458.9</i>
	<i>(10. 1.01+10. 2.01)</i>	

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

Los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos a que se refieren los artículos 256 y 257-Ter de la ley citada, se transferirán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Tratándose de los recursos correspondientes a los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ambos casos los recursos formarán parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en los artículos 87, fracción I y 88 de la última ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2015, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2015 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2015, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras

monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la

fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que

considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2015.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - 1.** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 - 2.** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
 - 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2015, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2015:

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 209,915.0 millones de pesos, de los cuales 140,906.9 millones de pesos

corresponden a inversión directa y 69,008.1 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 97,204.4 millones de pesos, de los que 69,192.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 28,011.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en el párrafo anterior y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto del derecho por la utilidad compartida, Petróleos Mexicanos, por si y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que sean consideradas como asignatarios en términos de la citada Ley, efectuará un pago mensual conforme a la siguiente tabla:

Mes	Pago (Millones de pesos)
Enero	35,192
Febrero	33,405
Marzo	39,373

Abril	34,596
Mayo	35,192
Junio	38,777
Julio	35,192
Agosto	39,373
Septiembre	34,596
Octubre	35,192
Noviembre	38,777
Diciembre	35,192

Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II.** Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diésel, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias no estarán obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles.
- III.** Efectuar, a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015, por los ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, pagos mensuales de mil millones de pesos, que deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015 que resulte se acreditarán los pagos mensuales a que se refiere esta fracción efectivamente enterados.
- IV.** Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para

determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos mensuales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Los pagos mensuales que establece la fracción I del presente artículo deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2015, incluso por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las

dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de

dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2015, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con

la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así

como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus

presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y

Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos:

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el

estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2015, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la

infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a

que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación del diésel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diésel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diésel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente

a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III.** Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del

diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar

expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por

tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas

antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 10.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que

además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los

presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

- I.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- II.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,955.96
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$438.19
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,861.17

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$9,257.17
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,595.28
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,499.97
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$256.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$173.20
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$13,464.24

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y

el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

Las disposiciones generales y los artículos 239 y 253-A de la Ley Federal de Derechos, le serán aplicables a lo dispuesto en la presente fracción.

Las cuotas de los derechos previstos en la tabla B de la presente fracción, se actualizarán anualmente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en la presente fracción se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

- III.** El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles. En dichas reglas se establecerán los requisitos para garantizar que el beneficio a que se refiere el presente artículo sea otorgado a contribuyentes cumplidos, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.
- IV.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
- V.** Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.

- VI.** Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2015.

Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de

Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2016 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2015, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el

penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 26. En el ejercicio fiscal de 2015, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos

descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, salvo lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la presente Ley que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2014.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

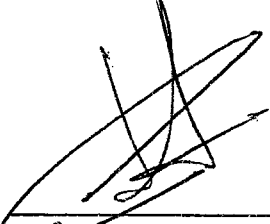

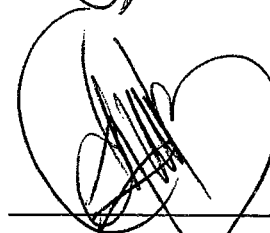
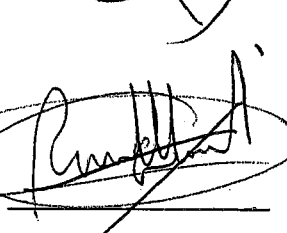
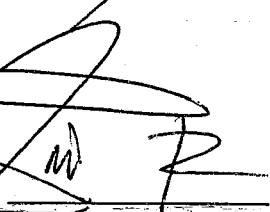
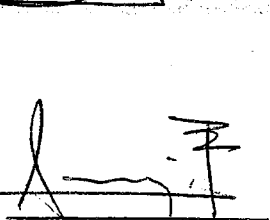
Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

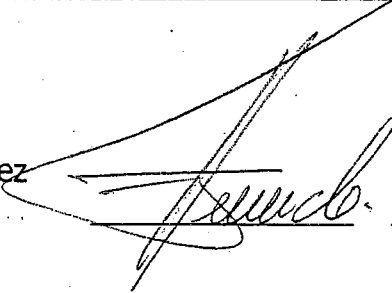
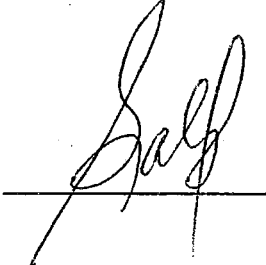
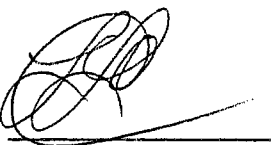
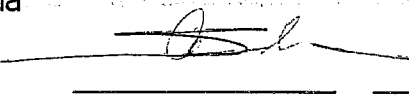
El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

Décimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de dos mil catorce.

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Damián Zepeda Vidales Presidente (PAN)			
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)			
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)			
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)			
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)			
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)			

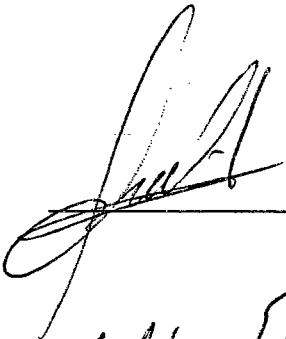
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)		_____	_____

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Ricardo Cantú
Garza
Secretario (PT)

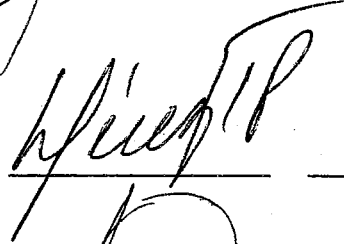
--	--	--

Dip. Juan Ignacio
Samperio Montaño
Secretario (MC)



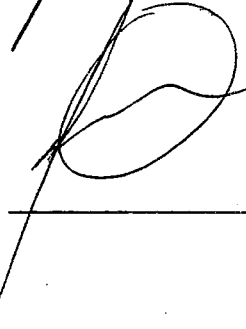
--	--	--

Dip. David Pérez
Tejada Padilla
Secretario (PVEM)



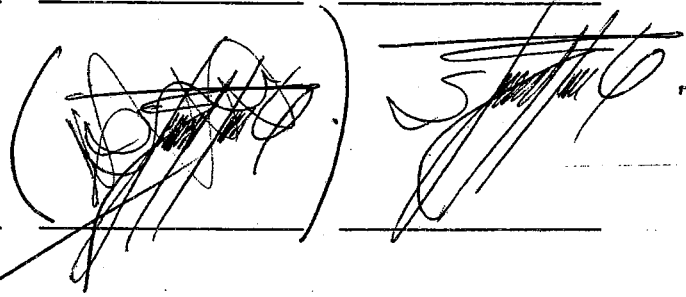
--	--	--

Dip. Silvano Blanco
Deaquino
Secretario (PRD)



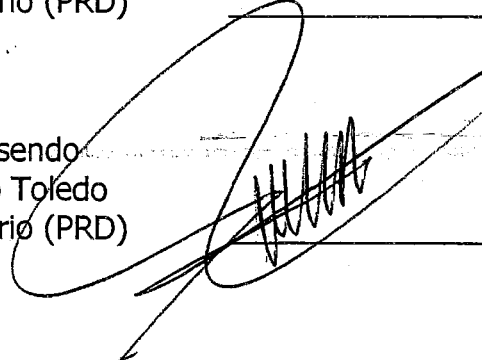
--	--	--

Dip. Guillermo
Sánchez Torres
Secretario (PRD)



--	--	--

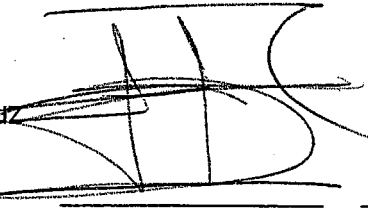
Dip. Rosendo
Serrano Toledo
Secretario (PRD)



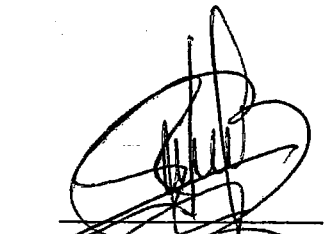
--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Aurora de la Luz
Aguilar Rodríguez
Integrante (PAN)



Dip. Juan Bueno
Torio
Integrante (PAN)



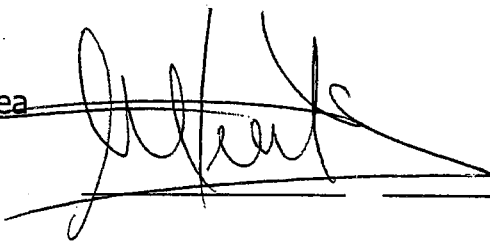
Dip. Arturo de la
Rosa Escalante
Integrante (PAN)



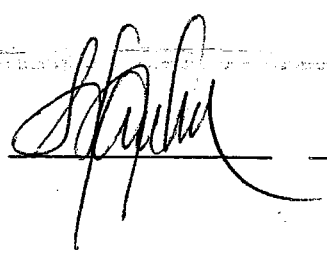
Dip. Víctor Oswaldo
Fuentes Solís
Integrante (PAN)

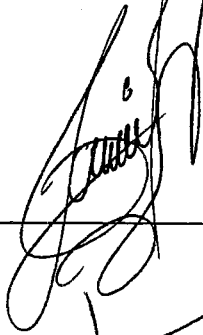


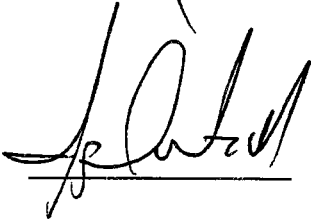
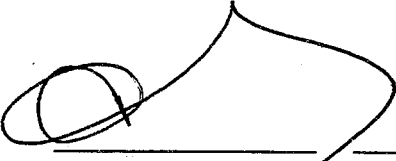
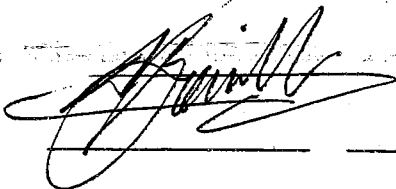


Dip. Margarita Licea
González
Integrante (PAN)



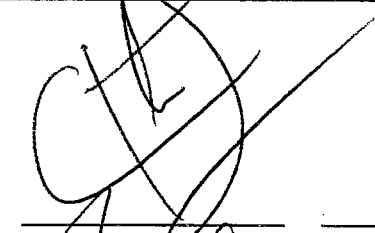
Dip. Glafiro Salinas
Mendiola
Integrante (PAN)



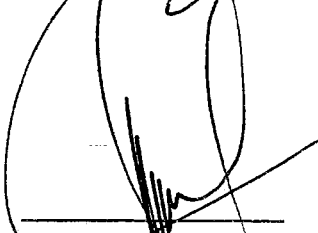
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas Integrante (PRI)			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Antonio
Francisco Astiazarán
Gutiérrez
Integrante (PRI)

			
---	--	--	--

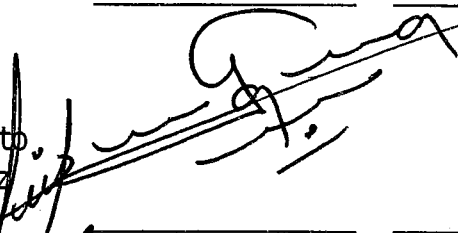
Dip. Alberto Curi
Naime
Integrante (PRI)

			
---	--	--	--

Dip. Jaime Chris
López Alvarado
Integrante (PRI)

			
--	--	--	--

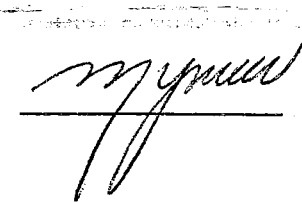
Dip. Javier Filiberto
Guevara González
Integrante (PRI)

			
---	--	--	--

Dip. Regina Vázquez
Saut
Integrante (PRI)

--	--	--	--

Dip. Mirna Velázquez
López
Integrante (PRI)

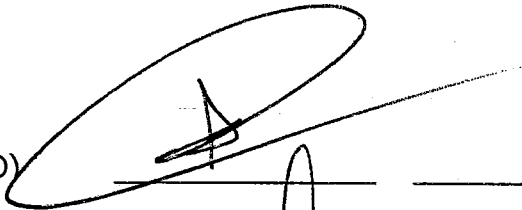
			
---	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Carol Antonio
Altamirano
Integrante (PRD)



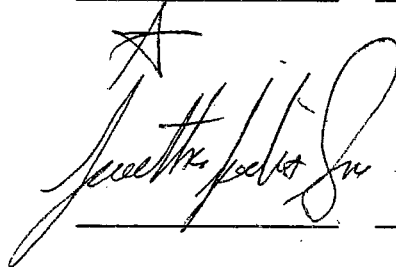
Dip. Fernando
Cuéllar Reyes
Integrante (PRD)



Dip. Mario Alejandro
Cuevas Mena
Integrante (PRD)

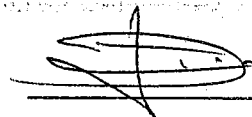


Dip. Jhonatan
Jardines Fraire
Integrante (PRD)



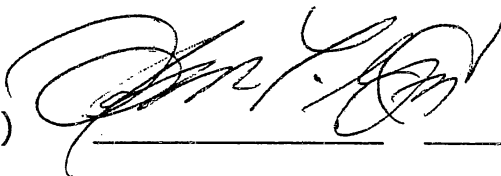
Dip. Karen Quiroga
Anguiano
Integrante (PRD)

Dip. Javier Salinas
Narváez
Integrante (PRD)



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Ana Lilia
Garza Cadena
Integrante (PVEM)



Dip. Federico José
González Luna
Bueno
Integrante (PVEM)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.